

IV.16. INSTITUTO LOCAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

IV.16.1. AUDITORÍA FINANCIERA

IV.16.1.1. CAPÍTULO 6000 “INVERSIÓN PÚBLICA”

Auditoría ASCM/124/19

FUNDAMENTO LEGAL

La auditoría se llevó a cabo con fundamento en los artículos 122, apartado A, base II, sexto y séptimo párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, fracción CXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1; 2, fracciones XIV y XLII, inciso a); 3; 8, fracciones I, II, IV, VI, VII, VIII, IX, XXVI y XXXIII; 9; 10, incisos a) y b); 14, fracciones I, VIII, XVII, XX y XXIV; 22; 24; 27; 28; 30; 32; 33; 34; 35; 36; 37; 61; y 62 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; y 1; 4; 5, fracción I, inciso b); 6, fracciones VI, VII y VIII; y 31 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

ANTECEDENTES

De acuerdo con la información presentada en el Informe de Cuenta Pública de 2019 del Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa (ILIFE), apartado “ECG Egresos por Capítulo de Gasto”, el organismo ejerció con cargo al capítulo 6000 “Inversión Pública” un importe de 201,472.5 miles de pesos, el cual representó el 56.2% del total del presupuesto erogado en ese año por el sujeto fiscalizado, que ascendió a 358,321.7 miles de pesos. Dicho capítulo no tuvo asignación original para el ejercicio de 2019, pero presentó un presupuesto modificado de 345,544.0 miles de pesos; de ese presupuesto, el ente ejerció 201,472.5 miles de pesos (58.3%) y dejó de erogar 144,071.5 miles de pesos (41.7%).

En el apartado “ECG Egresos por Capítulo de Gasto” del Informe de Cuenta Pública de 2019 del ILIFE, se indica únicamente que la variación de 201,472.5 miles de pesos entre

los presupuestos aprobado y ejercido del capítulo 6000 “Inversión Pública” se debió “al cambio de sector”.

En dicho apartado, también se indica que la variación de 144,071.5 miles de pesos (41.7%) entre los presupuestos modificado y ejercido de ese capítulo obedeció a lo siguiente:

“... los recursos de FAM 2017 (remanentes), se empezaron a pagar en el mes de junio. Las estimaciones de obra se encuentran en proceso de integración, por otra parte, los recursos del FAM 2019 (regular) del proyecto O.07PF.9004 ‘Mantenimiento, construcción y/o rehabilitación de infraestructura de espacios educativos’ en 40 planteles de educación básica, se empezaron a pagar en el mes de diciembre 2019. Por otra parte, los recursos de FAM 2018 (remanentes), escuelas al cien del proyecto O.07PF.9003 ‘Mantenimiento, construcción, rehabilitación y/o equipamiento de espacios educativos’ a 31 planteles de educación básica, se empezaron a pagar en el mes de diciembre 2019. En cuanto a los recursos del fondo para la reconstrucción integral de la Ciudad de México correspondientes al fondo 111192 ‘No Etiquetado Recursos Fiscales-Fiscales-Fiscales-2019-Original Transferido para Fines Específicos’ con el proyecto O.07PF.9006 ‘Rehabilitación y/o reconstrucción’ de 17 planteles educativos se componen por un importe de [35,047.8 miles de pesos] y por otra parte la diferencia de [23.6 miles de pesos] del proyecto O.07PF.9007 ‘Estudio Geológico, Geotécnico y de Mecánica de Suelos’, respecto de la escuela secundaria Dr. Alfonso Pruneda por un importe de [783.7 miles de pesos] los recursos son provenientes del convenio de coordinación para llevar a cabo la supervisión de las obras de acuerdo al proyecto O.07PF.9008 se componen por un importe de [18,132.6 miles de pesos] la diferencia de este proyecto se deriva [2,908.3 miles de pesos] de los recursos provenientes del FAM (regular) 2019 correspondientes a la ejecución de las obras de infraestructura educativa de nivel medio superior de acuerdo al proyecto O.07PF.9009 se componen por un importe de [5,986.8 miles de pesos]. Por otra parte, los recursos provenientes del convenio para el ejercicio FAM (regular) 2019 correspondientes a la ejecución de las obras de infraestructura de nivel superior de acuerdo al proyecto O.07PF.9010 se componen por un importe de [2,722.9 miles de pesos] por último estimaciones pendientes de pagar de años 2016, 2017 y 2018 se componen por un importe de [26,335.6 miles de pesos] quedando un disponible de [2.6 miles de pesos] mismos que se reintegrarán.”

El presupuesto ejercido en 2019 por el ILIFE en el capítulo 6000 “Inversión Pública” fue superior en 159,611.1 miles de pesos (381.3%) al monto erogado en 2018, de 41,861.4 miles de pesos.

CRITERIOS DE SELECCIÓN

La presente auditoría se propuso con base en los criterios generales “Importancia Relativa”, por las variaciones de 201,472.5 miles de pesos entre los presupuestos aprobado y ejercido de 2019, y de 381.3% entre el presupuesto erogado en 2019 y el de año anterior; “Exposición al Riesgo”, ya que, por el tipo de operaciones que afectan al rubro, éste puede estar expuesto a riesgos de ineficiencia o irregularidades; “Propuesta e Interés Ciudadano”, debido a las denuncias expresadas por la ciudadanía por diversos medios de comunicación nacional; y “Presencia y Cobertura”, fin de garantizar que eventualmente se revisen todos los sujetos de fiscalización y todos los conceptos susceptibles de auditar, por estar incluidos en la Cuenta Pública de la Ciudad de México. Dichos criterios se encuentran contenidos en el Manual de Selección de Auditorías vigente de esta entidad de fiscalización.

OBJETIVO

El objetivo de la revisión consistió en verificar que el presupuesto aplicado por el Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa en el capítulo 6000 “Inversión Pública” se haya registrado, aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado conforme a la normatividad aplicable.

ALCANCE Y DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA

Se integraron por partida los presupuestos aprobado, modificado y ejercido por el ILIFE en el capítulo 6000 “Inversión Pública”; se revisó que las afectaciones presupuestarias hubiesen sido autorizadas; se constató que los procedimientos de adjudicación relacionados con el rubro sujeto a revisión se hayan llevado a cabo conforme a las disposiciones que lo regulan; se comprobó que las erogaciones hayan contado con las autorizaciones y con la documentación justificativa y comprobatoria; y se verificó que sus registros contable y presupuestal se hayan sujetado a la normatividad aplicable.

La muestra de la auditoría se determinó como resultado de los trabajos del estudio y evaluación preliminar del sistema de control interno que se llevaron a cabo en la fase de planeación de la auditoría y de acuerdo con el personal y tiempo asignados para la revisión.

Para determinar la muestra sujeta a revisión, se consideraron los criterios siguientes:

1. Se identificó que el presupuesto se registró únicamente en la partida 6121 “Edificación No Habitacional” y proviene de recursos federales, del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM).
2. Respecto de dicha partida, se identificaron los contratos suscritos conforme al archivo “Seguimiento de Contratos 2018 y 2019”, proporcionado por el ILIFE mediante correo electrónico del 24 de septiembre de 2020; en su revisión, se integró un monto de 175,139.5 miles de pesos, que difiere en 26,333.0 miles de pesos del reportado en el Informe de Cuenta Pública (201,472.5 miles de pesos). En el resultado 2 del presente informe se detalla el seguimiento de dicha variación.
3. Los contratos referidos se ordenaron por monto ejercido durante 2019 y se eligieron para su revisión los tres contratos con mayor monto, con lo que se determinó una muestra de 45,798.7 miles de pesos, que representó el 22.7% del presupuesto ejercido por el sujeto fiscalizado con cargo al capítulo 6000 “Inversión Pública”, por 201,472.5 miles de pesos.

Para determinar la muestra de auditoría, se consideró lo establecido en el numeral 2 “Segunda Etapa de la Planeación (Específica)”, primer párrafo, del Manual del Proceso General de Fiscalización de la Auditoría Superior de la Ciudad de México; y se utilizó el método de muestreo por unidad monetaria con la técnica de selección ponderada por el valor, considerando lo establecido en las Normas Internacionales de Auditoría (NIA) 500 “Evidencia de Auditoría” y 530 “Muestreo de Auditoría” de las Normas de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores, y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. (IMCP).

El gasto del ILIFE registrado con cargo al capítulo 6000 “Inversión Pública” ascendió a 201,472.5 miles de pesos, los cuales se pagaron con recursos federales. Derivado de los trabajos que se llevaron a cabo en la fase de planeación de la auditoría y del estudio y evaluación preliminar del control interno, se determinó revisar un monto de 45,798.7 miles de pesos, con cargo a la única partida de gasto que integra el presupuesto ejercido en el rubro sujeto a revisión (6121 “Edificación No Habitacional”), así como su documentación justificativa y comprobatoria, que representa el 22.7% del total ejercido en el rubro examinado.

(Miles de pesos y por cientos)

Partida	Universo				Muestra			
	Cantidad		Presupuesto ejercido	%	Cantidad		Presupuesto ejercido	%
	Pólizas	Documento Múltiple			Pólizas	Documento Múltiple		
6121 “Edificación No Habitacional”	*	*	201,472.5	100.0	105	n.a.	45,798.7	22.7

* Con el correo electrónico del 21 de octubre de 2020, se solicitó al ILIFE que informara el número total de pólizas y documentos múltiples con los cuales efectuó el registro total de las operaciones relacionadas con el capítulo sujeto a revisión; sin embargo, la entidad no proporcionó la información requerida y únicamente remitió el auxiliar contable de bancos, por lo que no fue posible determinar la cantidad de pólizas y de Documentos Múltiples que afectaron al capítulo 6000 “Inversión Pública”.
n.a. No aplicable.

El universo del presupuesto ejercido (201,472.5 miles de pesos) y la muestra sujeta a revisión (45,798.7 miles de pesos) corresponden a los recursos y fondos o programas siguientes:

(Miles de pesos)

Origen de los recursos				Fondo o programa al que pertenecen los recursos de origen federal			
Locales		Federales		Universo		Muestra	
Universo	Muestra	Universo	Muestra	Denominación del fondo o programa	Importe	Denominación del fondo o programa	Importe
0.0	0.0	201,472.5	45,798.7	Fondo de Aportaciones Múltiples	201,472.5	Fondo de Aportaciones Múltiples	45,798.7

Los contratos seleccionados fueron los siguientes:

(Miles de pesos)

Número de contrato	Nombre del prestador de servicios	Objeto del contrato	Importe	
			Total contratado	Muestra
ILIFECMX/OP/008/2019	SIKPRO MIT MAURER, S.A. de C.V.	Mantenimiento, construcción y/o rehabilitación para diez escuelas nivel básico, en las Alcaldías Coyoacán, Iztapalapa, Tlalpan y Xochimilco de la Ciudad de México.	16,918.7	11,555.3
ILIFECMX/009/2018	EFCOY Supervisión y Construcción, S.A. de C.V.	Mantenimiento, rehabilitación, adecuaciones y construcción nueva a siete escuelas de nivel básico, ubicadas en la Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc de la Ciudad de México.	20,644.5	11,051.8
ILIFECMX/017/2018	RAGYC, S.A. de C.V.	Mantenimiento, rehabilitación, adecuaciones y construcción nueva a la Escuela Secundaria "Carlos Benítez Delorme", ubicada en la Colonia Postal, Alcaldía Benito Juárez de la Ciudad de México.	33,977.4	23,191.6
Total			<u>71,540.6</u>	<u>45,798.7</u>

* La muestra corresponde a los importes reportados como ejercidos durante 2019.

La auditoría se llevó a cabo en la Gerencia de Administración y Finanzas del sujeto fiscalizado, por ser la unidad administrativa que se encarga de realizar las operaciones del rubro sujeto a revisión; y se aplicaron procedimientos de auditoría en las áreas e instancias que intervinieron en la operación.

LIMITACIONES

Ante la contingencia sanitaria relacionada con el COVID-19 (enfermedad causada por el coronavirus SARS-CoV-2), la Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM) verificó, documentalmente, que las obras contratadas por el sujeto fiscalizado que integraron la muestra fueron realizadas por los contratista, pero no fue factible efectuar pruebas y procedimientos de auditoría en las instalaciones donde se realizaron los trabajos, por lo que no fue posible realizar la inspección física de las obras incluidas en la muestra seleccionada.

PROCEDIMIENTOS, RESULTADOS Y OBSERVACIONES

Evaluación del Control Interno

1. Resultado

Como parte de los procedimientos de auditoría, mediante el estudio general, la investigación y análisis de la información y documentación recabadas, y con base en la aplicación de cuestionarios, entrevistas y la obtención de declaraciones, se estudió y evaluó el sistema de control interno implementado por el ILIFE para la contratación de obra pública, así como para la supervisión de los registros contable y presupuestal del capítulo 6000 "Inversión Pública", lo cual se realizó considerando los cinco componentes del control interno: Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control Interno, Información y Comunicación, y Supervisión y Mejora Continua, conforme se establece en el Anexo Técnico del Manual del Proceso General de Fiscalización, y el Modelo de Evaluación de Control Interno para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

Lo anterior, con objeto de determinar el grado de confianza de los controles implementados por el ILIFE, así como establecer la naturaleza, extensión, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría por aplicar; identificar los flujos de operación con debilidades o desviaciones de control interno y sus probables áreas de riesgo; y definir los criterios para seleccionar la muestra por revisar. De dicha evaluación, destaca lo siguiente:

Ambiente de Control

Dentro de los cinco componentes del control interno, el ambiente de control establece el tono de una organización, que tiene influencia en la conciencia que tenga el personal sobre el control. Es el fundamento para todos los componentes de control interno, ya que otorga disciplina y estructura.

Se comprobó que el sujeto fiscalizado contó en el ejercicio de 2019 con una estructura orgánica autorizada por la Subsecretaría de Capital Humano y Administración de la Secretaría de Administración y Finanzas (SAF), con el dictamen núm. E-SOBSE-ILIFE-24/010119, comunicado mediante el oficio núm. SAF/SSCHA/000040/2019 del 2 de enero de

2019, vigente a partir del 1o. de enero de ese año, que contempla 34 plazas, distribuidas de la siguiente forma: 1 Dirección General, 1 Órgano Interno de Control, 4 Gerencias, 7 Subgerencias, 12 Jefaturas de Unidad Departamental, 8 Líderes Coordinadores de Proyectos y 1 Enlace.

Se identificó que la estructura orgánica provee asignación y delegación de autoridad y responsabilidad, así como líneas para la rendición de cuentas.

El sujeto fiscalizado cuenta con su manual administrativo que incluye marco jurídico administrativo, objetivo general, estructura orgánica, atribuciones, funciones del personal de la estructura orgánica, procedimientos y organigrama general.

El manual administrativo del ILIFE vigente en el ejercicio 2019 fue registrado y dictaminado por la Coordinación General de Modernización Administrativa (CGMA) de la entonces Oficialía Mayor con el núm. MA-49/301015-E-ILIFE-6/2014, comunicado a la entidad mediante el oficio núm. OM/CGMA/2078/2015 del 30 de octubre de 2015, fue publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 239 el 15 de diciembre de 2015; y difundido por el Director General entre su personal mediante la circular núm. 004/2015 del 15 de diciembre de 2015.

Respecto de la actualización del manual administrativo del ILIFE, derivado de la modificación de su estructura orgánica, con el oficio núm. SAF/CGEMDA/0617/2019 del 20 de diciembre de 2019, la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo (CGEMDA) de la SAF otorgó el número de registro MA-50/201219-E-SOBSE-ILIFE-24/010119 al manual administrativo del sujeto fiscalizado, el cual fue aprobado por su Junta Directiva mediante el acuerdo núm. 8./4.S.O./2019, tomado en la cuarta sesión ordinaria, celebrada el 23 de diciembre de 2019; el aviso por el cual se da a conocer la dirección electrónica donde podrá ser consultado dicho manual fue publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 272 el 29 de enero de 2020; y difundido al personal de la entidad por medio del oficio núm. ILIFECDMX/030/2020 del 10 de enero de 2020.

El sujeto fiscalizado proporcionó los oficios núms. ILIFECDMX/GAF/392/2019, SAF/CGEMDA/0235/2019, ILIFECDMX/GAF/676/2019, SAF/CGEMDA/0474/2019 e ILIFECDMX/580/2019 del 1o. de agosto, 8 y 15 de noviembre, 9 y 17 de diciembre de 2019, respectivamente, con los cuales se realizaron las acciones del proceso de revisión, dictaminación y registro de dicho manual.

Conforme a lo anterior, se concluye que el ILIFE obtuvo el registro de su manual administrativo actualizado de acuerdo con el dictamen de estructura orgánica núm. E-SOBSE-ILIFE-24/010119, 247 días hábiles posteriores a la fecha en que se emitió el dictamen de dicha estructura (2 de enero de 2019), lo que constituye una deficiencia de control interno e incumplimiento del primer párrafo del lineamiento Décimo Cuarto de los Lineamientos Generales para el Registro de Manuales Administrativos y Específicos de Operación de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicados en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 334 del 1o. de junio de 2018, vigentes hasta el 20 de febrero de 2019, que establece lo siguiente:

“Décimo Cuarto. Los Órganos de la Administración Pública contarán con un término que no excederá de 120 días hábiles para obtener el registro de sus Manuales, a partir de la fecha en que se presenten los supuestos señalados en el numeral Décimo Segundo, el cual comprenderá la totalidad del proceso de registro que establecen los presentes Lineamientos.”

La entidad también incumplió los lineamientos Cuarto, fracción II; Sexto, fracción II, inciso a); y Octavo de los Lineamientos Generales para el Registro de los Manuales Administrativos y Específicos de Operación de las Dependencias, Órganos, Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como de las Comisiones, Comités, Institutos y cualquier otro Órgano Administrativo Colegiado o Unitario que constituya la Administración Pública de la Ciudad de México, publicados en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 35 del 20 de febrero de 2019, vigentes en el año fiscalizado, que establecen:

“Cuarto. Los Órganos de la Administración Pública y los Órganos Administrativos tendrán que dar cumplimiento a las siguientes obligaciones en particular: [...]

”II. Cumplir con los criterios, requisitos, plazos y formalidades del proceso de registro, establecidos en los presentes Lineamientos.”

“Sexto. Los Órganos de la Administración Pública y los Órganos Administrativos, iniciarán el proceso de registro de sus Manuales ante la Coordinación General, en los siguientes supuestos: [...]

”II. Se requiera actualizar el contenido de los Manuales derivado de lo siguiente:

”a) Que se haya emitido un nuevo dictamen de estructura orgánica por parte de la Subsecretaría, a través de la Coordinación General.”

“Octavo. Los Órganos de la Administración Pública y los Órganos Administrativos, contarán con un término que no excederá de 120 días hábiles para obtener el registro del Manual Administrativo y 80 días hábiles para los Manuales Específicos de Operación, a partir de la fecha en que se presenten los supuestos señalados en el numeral Sexto de los presentes Lineamientos, el cual comprenderá la totalidad del proceso de registro indicado.”

En relación con el oficio núm. DGACF-C/20/601 del 27 de noviembre de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta (IRAC) y se comunicó que la confronta se llevaría a cabo por escrito, el ILIFE no aportó información o documentación respecto de la presente observación, por lo que ésta prevalece en los términos expuestos.

No obstante, toda vez que en la ejecución de la auditoría la entidad acreditó que actualmente dispone de su manual administrativo actualizado, acorde con la estructura orgánica vigente, no se emite recomendación al respecto.

Además, se identificó que el manual administrativo vigente en 2019 incluye la parte de organización y procedimientos.

Con nota informativa sin número del 14 de octubre de 2020, la Jefa de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano del sujeto fiscalizado informó que en 2019 el ILIFE contó con el Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control Interno Institucional (CARECI), y proporcionó la lista de asistencia y el acta de la primera sesión ordinaria, celebrada el 28 de junio de 2019. Además, se constató que dicho comité es el encargado de administrar los riesgos y evaluar el control interno, y se regula con el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control Interno Institucional del ILIFE, autorizado mediante el acuerdo núm. 4./1.S.E./2020, tomado en la primera sesión extraordinaria de su Junta de Gobierno, celebrada el 18 de febrero de 2020; dicho manual fue dictaminado por la CGEMDA de la SAF con número de registro MEO-355/201219-E-SOBSE-ILIFE-24/010119, como consta en el oficio núm. SAF/CGEMDA/0640/2019 del 20 de diciembre de 2019. El aviso por el cual se da a conocer la dirección electrónica donde podrá ser consultado el manual de integración y funcionamiento fue publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 299 el 9 de marzo de 2020.

Con el correo electrónico del 26 de agosto de 2020, la Gerencia de Administración y Finanzas del ILIFE manifestó que la entidad se sujetó al Código de Ética de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 26 el 7 de febrero de 2019. Al respecto, se constató que fue informado a todo el personal mediante el oficio núm. ILIFE/GAF/056/2019 del 21 de febrero de 2019.

Además, en el citado correo electrónico, el sujeto fiscalizado proporcionó la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 223 del 19 de noviembre de 2019, en la cual fue publicado el “Código de Conducta del Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México”. En su revisión, se identificó que está integrado por los apartados: antecedentes, marco jurídico, servidores públicos del Gobierno de la Ciudad de México en el marco de su Código de Ética, Código de Conducta, objetivo, misión, visión, y valores. El referido código fue aprobado por el Titular del Órgano Interno de Control en el ILIFE mediante el oficio núm. SCGCDMX/OIC-ILIFECDMX/180/2019 del 11 de octubre de 2019, y difundido entre el personal del sujeto fiscalizado mediante correo electrónico del 21 de julio de 2020.

Con correo electrónico del 26 de agosto de 2020, el sujeto fiscalizado informó que no cuenta con un Programa de Capacitación. Al respecto, proporcionó la solicitud de Detección de Necesidades de Capacitación para integrar dicho programa de fecha 4 de junio de 2019, así como el contrato administrativo núm. ILIFECDMX/08/2019, celebrado con la Universidad Nacional Autónoma de México el 9 de septiembre de 2019, para la prestación del servicio de capacitación de su personal; conforme a la descripción de los servicios de dicho contrato, éstos consistieron en la “capacitación al personal del Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México, para fortalecer las habilidades y brindar las herramientas necesarias para el mejor desempeño en sus actividades”, y la capacitación se llevaría a cabo en el período del 9 de septiembre al 6 de diciembre de 2019.

De lo anterior se determinó que, si bien el ILIFE omitió proporcionar como tal un programa capacitación para su personal, proporcionó evidencia de las acciones implementadas durante el ejercicio fiscalizado para atender las necesidades de capacitación de sus trabajadores, con lo cual se constató que atendió lo dispuesto en el numeral 3.1.10 de la Normatividad en materia de Administración de Recursos (Circular Uno 2019), publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 148 el 2 de agosto de 2019.

Asimismo, mediante el oficio núm. ILIFECDMX/GAF/565/2020 del 24 de septiembre de 2020, la Gerencia de Administración y Finanzas del sujeto fiscalizado informó lo siguiente:

“... este Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México no cuenta con Subcomité Mixto de Capacitación que tenga obligación de integrar el Programa Anual de Capacitación; por lo que en su carácter de entidad este Instituto deberá llevar a cabo la implementación de acciones tendientes al desarrollo profesional de las y los servidores públicos adscritas a éste.”

Con el correo electrónico del 26 de agosto de 2020, el ILIFE señaló que para la actividad de contratación del personal la entidad se sujeta a las disposiciones de la Normatividad en materia Administración de Recursos (Circular Uno 2019), publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 148 el 2 de agosto de 2019; y en los Lineamientos Generales para la Aplicación de la Evaluación Integral de las Personas que ingresen o permanezcan en el Servicio Público de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicados

en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 107 el 6 de junio de 2019. Al respecto, proporcionó este último documento, en cuya revisión se constató que dicho instrumento va dirigido a personas aspirantes y servidores públicos a ocupar un puesto de estructura y prestadores de servicios homólogos a estructura en la Administración Pública de la Ciudad de México, sujetos a cambio o promoción. Dicho documento prevé lo siguiente: verificación de perfiles, recepción y revisión documental, aplicación de pruebas psicométricas, evaluación socioeconómica, evaluación psicológica y emisión del dictamen de resultado del proceso de evaluación integral. Se identificó que el lineamiento “Primero. Ámbito de Aplicación” dispone que la aplicación de los referidos lineamientos es de observancia general para las entidades de la administración pública local.

Como resultado del estudio y evaluación del ambiente de control establecido por el ILIFE, se determinó que la entidad dispuso de un nivel de implantación del control interno en este componente alto, ya que contó con áreas estructuradas conforme a las funciones conferidas en la normatividad aplicable, con una estructura orgánica autorizada que asigna y delega autoridad y responsabilidad, con manuales administrativos aprobados y difundidos entre su personal, realizó acciones tendientes para la capacitación de su personal, dispuso de Códigos de Ética y de Conducta, y de normatividad expresa para la contratación de personal; sin embargo, no obtuvo el registro de su manual administrativo en el plazo establecido por la normatividad aplicable.

Administración de Riesgos

La administración de riesgos es el proceso de identificación y análisis de los riesgos relevantes para el logro de los objetivos de la entidad y para determinar una respuesta apropiada.

Con correo electrónico del 26 de agosto de 2020, el sujeto fiscalizado proporcionó en archivo electrónico, formato Excel, los siguientes programas presupuestarios: “P001. Promoción integral para el cumplimiento de los derechos humanos de las niñas y las mujeres”, “P002. Promoción integral para el cumplimiento de los derechos humanos”, “N001. Cumplimiento de los programas de protección civil”, “O001. Actividades de apoyo a la función pública y buen gobierno”, “M001. Actividades de apoyo administrativo” y “K012. Rehabilitación, equipamiento

y construcción de infraestructura educativa”, en los que se identificaron los objetivos y metas estratégicas, y se corroboró su inclusión en el Informe de Cuenta Pública de 2019 del ILIFE.

Con correo electrónico del 26 de agosto de 2020, también se indicó que los programas aludidos cuentan con los siguientes indicadores de gestión: porcentaje de cursos tomados para la promoción integral de derechos humanos y la inclusión de niñas y mujeres, porcentaje de servidores públicos con enfoque de respeto a los derechos humanos, porcentaje de personal capacitado para la promoción integral de derechos humanos y la inclusión de niñas y mujeres, porcentaje de personal capacitado, porcentaje de prevención y reducción de riesgos, tasa de situaciones de vulnerabilidad social para prevenir riesgos, porcentaje y políticas para atender la prevención de riesgos en materia de protección civil, dotar de prendas de seguridad entregadas, y cursos de protección civil y seguridad institucional. Al respecto, se constató dicha situación.

Por lo anterior, se concluye que, en lo general, el sujeto fiscalizado administra los riesgos, puesto que contó con un programa que contempla indicadores para medir el cumplimiento de los objetivos y metas, por lo que dispuso de un nivel de implantación del control interno en este componente alto.

Actividades de Control Interno

Las actividades de control interno son políticas y procedimientos establecidos para disminuir los riesgos y lograr los objetivos de la entidad.

Se constató que el sujeto fiscalizado contó con 21 procedimientos vigentes en 2019, autorizados y registrados por la CGMA con el núm. MA-49/301015-E-ILIFE-6/2014, según consta en el oficio núm. OM/CGMA/2078/2015 del 30 de octubre de 2015. El manual administrativo que incluye dichos procedimientos fue publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 239 el 15 de diciembre de 2015; de ellos, 13 procedimientos están relacionados con el rubro fiscalizado y se identifican con los momentos contables del gasto como a continuación se detalla:

Momento contable	Procedimiento
Presupuesto aprobado	“Elaboración del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos” “Planeación de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma”
Presupuesto modificado	No se identificaron procedimientos.
Presupuesto comprometido	“Elaboración y Revisión de Convenios” “Adjudicación Directa de Bienes y/o Prestación de Servicios” “Asignación de Contrato de Obra Pública y/o Servicios Relacionados con la Misma por Adjudicación Directa” “Convenios Modificatorios a los Contratos de Obra Pública y/o Servicios Relacionados con la Misma”
Presupuesto devengado	“Revisión de Estimaciones y Números Generadores” “Aplicación de Penas Convencionales Aplicadas a Empresas Contratistas” “Registro en Bitácora Electrónica de Obra Pública”
Presupuesto ejercido	“Elaboración de Cuentas por Liquidar Certificadas” “Elaboración de Documentos Múltiples”
Presupuesto pagado	“Pago de Estimaciones y Aplicación de Penas Convencionales a Empresas de Supervisión Externa” “Elaboración y Registro de Pólizas”

De lo anterior, se observó que el ILIFE no contó con procedimientos relacionados con el momento contable “Modificado”; sobre el particular, con el oficio núm. ILIFECDMX/GAF/630/2020 del 22 de octubre de 2020, la Gerencia de Administración y Finanzas del ILIFE informó lo siguiente:

“... no se cuenta con un procedimiento del momento contable del gasto modificado, porque en automático pasa a otro momento contable por lo que excepcionalmente, cuando por la naturaleza de las operaciones no sea posible el registro inmediato de todos los momentos contables del gasto o del ingreso, se registrarán simultáneamente de acuerdo a los lineamientos previamente definidos por las unidades administrativas o instancias competentes en materia de contabilidad gubernamental (definición del CONAC); como lo establece el manual de contabilidad de la CDMX, y otros ordenamientos e instrumentos presupuestarios y contables [...]

”Sin embargo, en caso de ser estrictamente necesario, estamos en la mejor disposición de elaborar un procedimiento para el caso del ‘momento contable del gasto modificado’.”

Lo anterior denota debilidades de control e incumplimiento del artículo 74, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicada el 13 de diciembre de 2018 en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 471 Bis, vigente en 2019, que señala:

“Artículo 74. Serán facultades y obligaciones de los Directores Generales de las entidades:
[...]

”IV. Establecer los procedimientos y métodos de trabajo para que las funciones se realicen de manera articulada, congruente y eficaz.”

Además, el sujeto fiscalizado incumplió el lineamiento Quinto, fracción II, de los Lineamientos Generales para el Registro de Manuales Administrativos y Específicos de Operación de la Administración Pública de la Ciudad de México, en relación con el numeral 7.4.1, “Procedimientos”, párrafos primero y tercero, del apartado 7, “Organización, Procesos y Procedimientos”, del Capítulo III, “Elaboración e Integración del Manual Administrativo y Específico de Operación”, de la Guía Técnica y Metodológica para la Elaboración e Integración de los Manuales Administrativos y Específicos de Operación de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 28 de febrero de 2017, ambos vigentes en 2019, que disponen lo siguiente:

El lineamiento Quinto, fracción II, de los Lineamientos Generales para el Registro de Manuales Administrativos y Específicos de Operación de la Administración Pública de la Ciudad de México dispone lo siguiente:

“Quinto. Los Órganos de la Administración Pública y los Órganos Administrativos tendrán las siguientes obligaciones, según corresponda: [...]

”II. Cumplir con los criterios, requisitos, plazos, mecanismos y formalidades del proceso de registro, establecidos en los presentes Lineamientos, la Guía Técnica y Metodológica y demás instrumentos técnicos, tecnológicos, jurídicos o administrativos que emitan la Oficialía o la Coordinación General.”

El numeral 7.4.1, “Procedimientos”, párrafos primero y tercero, del apartado 7, “Organización, Procesos y Procedimientos”, del Capítulo III, “Elaboración e Integración del Manual Administrativo y Específico de Operación”, de la Guía Técnica y Metodológica para la Elaboración e Integración de los Manuales Administrativos y Específicos de Operación de la Administración Pública de la Ciudad de México establece:

“7.4.1 Procedimientos

”Un procedimiento es un curso de actividades secuenciales, precisas y vinculadas entre sí que describen la forma de realizar algo. Los procedimientos en el contexto de los Manuales, son la base de las operaciones que derivan de los procesos institucionales de los Órganos de la Administración Pública. [...]

”... los procedimientos norman el funcionamiento interno de la organización, por lo que únicamente aplican para delimitar las responsabilidades de las personas servidoras públicas que participan en su desarrollo. Por lo tanto, si bien es cierto que el Manual Administrativo es un documento de interés público que contiene la estructura y funcionamiento de los Órganos de la Administración Pública, no regula los derechos y obligaciones de agentes externos, ni tampoco implica repetir procedimientos normados en instrumentos jurídicos.”

En relación con el oficio núm. DGACF-C/20/601 del 27 de noviembre de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se llevaría a cabo por escrito, el ILIFE no aportó información o documentación respecto de la presente observación, por lo que ésta prevalece en los términos expuestos.

Respecto a los tramos de control relacionados con las operaciones que afectan al rubro auditado, el sujeto fiscalizado cuenta con los sistemas informáticos GRP y COI, con los cuales apoya sus actividades y la operación de sus recursos; además, mediante el oficio núm. ILIFECDMX/GAF/630/2020 del 22 de octubre de 2020, la Gerencia de Administración y Finanzas del ILIFE informó lo siguiente:

“Para el ejercicio de estados financieros, flujo de efectivo, analítico de claves, así como otros instrumentos financieros, presupuestarios y contables. El ILIFE hace uso del Sistema Informático GRP que coordina y opera la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México en Dependencias, Entidades, Órganos Desconcentrados y Alcaldías de la Ciudad de México.

”Se mantiene relación estrecha con las áreas directamente involucradas en la operación de los sistemas presupuestarios y contables, por lo que el ILIFE sí cuenta con un sistema Software que registra de manera armónica, delimitada y específica para sus operaciones.

”Adicionalmente, se cuenta con el Sistema Informático ASPEL COI; en apoyo directo de los registros contables.”

Por tanto, se concluye que el ILIFE carece de un sistema integral que registre de manera armónica, delimitada y específica sus operaciones, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y no genera sus estados financieros en tiempo real, situación que se detalla en el resultado 2 “Registro Contable y Presupuestal”, del presente informe.

Sobre los mecanismos de control utilizados por el organismo para la supervisión y el registro contable y presupuestal de las operaciones concernientes al rubro fiscalizado, mediante el oficio núm. ILIFECDMX/GAF/566/2020 del 24 de septiembre de 2020, la Gerencia de Administración y Finanzas del ILIFE remitió, en formato PDF, el Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas del Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa del Distrito Federal (ahora de la Ciudad de México); sin embargo, no proporcionó los oficios o, en su caso, acuerdos mediante los cuales fueron autorizados dichos documentos.

En la revisión de dicho manual de contabilidad, se identificó que no incluye los capítulos “I Aspectos Generales de la Contabilidad Gubernamental”, “II Fundamentos Metodológicos de la Integración y Producción Automática de Información Financiera”, “IV Instructivos de Manejo de Cuentas”, “V Modelo de Asientos para el Registro Contable” y “VII Normas y Metodología para la Emisión de Información Financiera y Estructura de los Estados Financieros Básicos del ente Público y Características de sus Notas”; y el “Anexo I Matriz de Conversión”.

Asimismo, se observó que la lista de cuentas únicamente contiene cuentas de activo circulante; y la guía contabilizadora sólo se compone de un asiento de apertura.

El Plan de Cuentas del ILIFE no incluye los apartados: Aspectos Generales, Estructura del Plan de Cuentas, Definición de las Cuentas, y Relación Contable/Presupuestal; el subnivel Activo No Circulante, así como los niveles Pasivo, Hacienda Pública, Ingresos y Otros Beneficios, Gastos y Otras Pérdidas, Cuentas de Cierre Contable, Cuentas de Orden Contables, Cuentas de Orden Presupuestales, Cuentas de Cierre Presupuestario, el subnivel Activo Circulante, y los subniveles correspondientes a cada nivel.

Mediante el oficio núm. ILIFECDMX/GAF/612/2020 del 12 de octubre de 2020, el Gerente de Administración y Finanzas del sujeto fiscalizado informó:

“Este manual de contabilidad y plan de cuentas fue validado y autorizado por la entonces Dirección General de Contabilidad, Normatividad y Cuenta Pública y actualmente sigue operando. No se tiene constancia de que haya sido autorizado por la Junta de Gobierno del ILIFECDMX. Toda vez que se adoptó el Manual de Contabilidad de la Ciudad de México como modelo general y en lo específico el anteriormente enviado; mismo que se agrega.

“...se señala por definición que el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental, es la base del Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG) para los entes públicos, constituyéndose en el referente teórico que define, delimita, interrelaciona e integra de forma lógico-deductiva sus objetivos y fundamentos. Además, establece los criterios necesarios para el desarrollo de normas, valuación, contabilización, obtención y presentación de información contable y presupuestaria, en forma clara, oportuna, confiable y comparable, para satisfacer las necesidades de los usuarios.

“En este sentido, el Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México es un organismo descentralizado que tiene como función principal, formular y aplicar proyectos y programas de construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción, reconversión y habilitación, para elevar los parámetros de dignidad, calidad, seguridad, funcionalidad, equidad, oportunidad y pertinencia de los inmuebles e instalaciones destinadas a la educación pública en la Ciudad de México.

”Actualmente el sistema de contabilidad y presupuestación gubernamental del ILIFECDMX realiza sin problema alguno los procesos contables y de presupuesto a través del sistema informático GRP que valida y opera la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México en Dependencias, Entidades, Órganos Desconcentrados y Alcaldías de la Ciudad de México, en apego a lo establecido en el Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio y Control Presupuestario de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 263 Bis el 16 de enero de 2020.

”Adicionalmente, se sabe que el Sistema Informático Contable y Presupuestario GRP, entre sus bondades, tiene una gran flexibilidad para dar de baja o alta las cuentas que se requieran con objeto de ajustar su operación en apego a la normatividad establecida.

”En este sentido, se anexan cinco archivos que contienen licencias para operar el GRP. Manuales para operar el GRP, usuarios, migración GRP contabilidad, Plan de Cuentas contables, sistema GRP. [...]

”El ILIFECDMX no es productor de bienes, ni prestador de servicios por lo que consideramos que la gran diversidad de cuentas de la contabilidad gubernamental no le es aplicable, además se mantiene estrecha comunicación y coordinación con las dependencias del Gobierno de la Ciudad de México encargadas de normar y operar los sistemas informáticos contables y presupuestarios que son competencia del instituto...”

No obstante los argumentos planteados por la Gerencia de Administración y Finanzas del ILIFE, al 31 de diciembre de 2019, el ILIFE no contó con un manual de contabilidad y plan de cuentas debidamente aprobados por las áreas competentes en materia de contabilidad gubernamental que le sirvan de base para que de forma completa, sencilla, sistemática y ordenada se presente la información financiera del instituto.

Por lo anterior, el ILIFE incumplió el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 31 de diciembre de 2008, y su última reforma publicada el 30 de enero de 2018, en el referido medio de difusión oficial, vigente en el ejercicio en revisión, que establece:

“Artículo 20.- Los entes públicos deberán contar con manuales de contabilidad, así como otros instrumentos contables que defina el consejo.”

El ILIFE tampoco atendió el Acuerdo Tercero del “Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental”, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 22 de noviembre de 2010, vigente en 2019, que señala:

“En cumplimiento del artículo 7 de la Ley General de Contabilidad [...] las entidades [...] deberán adoptar e implementar el presente acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental.”

El artículo 7 de dicha ley señala que “los entes públicos adoptarán e implementarán con carácter obligatorio en el ámbito de sus respectivas competencias las decisiones que tome el consejo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de esta Ley, dentro de los plazos que éste establezca”.

Por otro lado, debido a que el ILIFE no proporcionó evidencia documental de la autorización de su Plan de Cuentas, se concluye que incumplió el artículo 151, primer párrafo, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México vigente en 2019, que establece lo siguiente:

“Artículo 151. El desarrollo y operación del sistema contable para las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Alcaldías, así como la emisión de la normatividad contable para efectos administrativos, estarán a cargo de la Secretaría. El desarrollo y operación de los sistemas de contabilidad de las Entidades, estará a cargo de las mismas y se requerirá la autorización del plan de cuentas por parte de la Secretaría.”

En relación con el oficio núm. DGACF-C/20/601 del 27 de noviembre de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se llevaría a cabo por escrito, el ILIFE no aportó información o documentación respecto de la presente observación, por lo que ésta prevalece en los términos expuestos.

Conforme a lo expuesto, se concluye que, a pesar de que la entidad dispuso de actividades de control interno para las operaciones registradas en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, tuvo un nivel de implantación del control interno bajo en este componente. En efecto, si bien contó con políticas y procedimientos relacionados con el rubro fiscalizado e identificables en los momentos contables del egreso (aprobado, comprometido, devengado, ejercido y pagado), no se logró identificar procedimientos relacionados con el momento contable del gasto modificado; no dispuso de un sistema de registro contable y presupuestal con el cual emitiera sus estados financieros en tiempo real, y no contó con un manual de contabilidad y plan de cuentas debidamente aprobados por las áreas competentes en materia de contabilidad gubernamental que le sirviera de base para que, de forma completa, sencilla, sistemática y ordenada, se presente la información financiera del instituto de acuerdo con la normatividad aplicable.

Información y Comunicación

La información y la comunicación son esenciales para ejecutar todos los objetivos de control interno; la entidad requiere comunicación relevante, confiable, correcta y oportuna relacionada con los eventos internos, así como con los externos, es necesaria en todos los niveles, para tener un control interno efectivo y lograr los objetivos. Asimismo, la comunicación efectiva debe fluir hacia abajo y hacia arriba de la organización, tocando todos los componentes y la estructura entera.

La Gerencia de Administración y Finanzas del ILIFE, mediante el correo electrónico del 26 de agosto de 2020, informó que se tienen implementados los mecanismos de control para comunicar al personal los objetivos del ILIFE y las responsabilidades del personal, los cuales se encuentran establecidos en el Manual Administrativo del Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 272 el 29 de enero de 2020; al respecto, en la revisión del citado manual, se constató dicha situación.

Respecto a las líneas de comunicación e información entre los mandos y el personal subordinado, el sujeto fiscalizado refirió en el mismo correo que en el manual administrativo y en el estatuto orgánico se tiene definida la línea de mando de las unidades que integran un área dictaminada, documentos que se encuentran a disposición del personal en la página de internet del ILIFE, lo cual se constató con la revisión de dichos documentos.

Mediante correo electrónico del 26 de agosto de 2020, el sujeto fiscalizado indicó que su comunicación fluye de manera vertical, hacia abajo, a través de y hacia arriba de la organización; y de manera horizontal, tocando todos los componentes y la estructura entera. Dicha circunstancia se constató mediante la revisión de su manual de organización y procedimientos, así como de los oficios y notas informativas proporcionadas.

Conforme a lo anterior, se concluye que la entidad contó con un nivel de implantación del control interno en este componente alto, ya que dispuso de mecanismos de control que permiten difundir información necesaria para que el personal cumpla sus responsabilidades en particular y, en general, los objetivos institucionales.

Supervisión y Mejora Continua

Los sistemas de control interno deben ser objeto de supervisión y mejora continua para valorar la calidad de la actuación del sistema en el tiempo, el seguimiento se logra por medio de actividades rutinarias, evaluaciones puntuales o la combinación de ambas y la supervisión.

A la fecha, la ASCM no ha practicado en el ILIFE auditoría financiera al capítulo 6000 “Inversión Pública”.

Mediante el oficio núm. SCGCDMX/OIC-ILIFECDMX/113/2020 del 9 de septiembre de 2020, el Titular del Órgano Interno de Control en el sujeto fiscalizado informó que no cuenta con observaciones y recomendaciones que correspondan a operaciones celebradas en 2019, relacionadas con el capítulo 6000 “Inversión Pública”; asimismo, señaló que ese órgano de control “no ha sido notificado por alguna autoridad fiscalizadora de observaciones y recomendaciones que correspondan a operaciones celebradas en 2019 relacionadas con el capítulo 6000 ‘Inversión Pública’”.

Se revisaron los estados financieros del sujeto fiscalizado con saldos al 31 de diciembre de 2019. Dichos estados financieros fueron dictaminados por un despacho de auditoría externa conforme a la normatividad aplicable; el auditor externo denegó su opinión sobre los estados financieros debido a lo siguiente:

“La administración de la entidad no preparó y emitió los estados financieros, sus notas y el respectivo resumen de las políticas contables significativas y otra información explicativa correspondiente al ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2019, por lo que no obtuvimos evidencia de que los estados financieros y sus notas, estén debidamente contabilizados, valuados y que la presentación de la información financiera sea confiable y comparable [...]

”No obtuvimos evidencia suficiente y adecuada de auditoría que permitiera asegurarnos, mediante procedimientos alternativos de auditoría, del adecuado registro, presentación y revelación de efectivo y equivalentes.

”No logramos obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada que permitiera asegurarnos del adecuado registro, presentación y revelación de los derechos a recibir efectivo o equivalentes a la fecha de la auditoría, ya que los mismos no se apegan a lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

”No obtuvimos evidencia suficiente y adecuada de auditoría que permitiera cerciorarnos de la existencia, propiedad y del adecuado registro, valuación, presentación y revelación de los bienes muebles, en los términos establecidos por el CONAC.

”No conseguimos evidencia de auditoría suficiente y adecuada que permitiera cerciorarnos del reconocimiento razonable de los pasivos del ILIFE, referente a retenciones de impuestos por cuenta de terceros; impuestos; aportaciones de seguridad social y derechos a cargo del Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México; así como su adecuada presentación, valuación y revelación al cierre del ejercicio.”

Además, el ILIFE no informó si en 2019 se realizaron evaluaciones respecto a los procedimientos que rigen la operación de las unidades administrativas relacionadas con el rubro auditado, ni si éstas se realizan de manera programada.

En relación con el oficio núm. DGACF-C/20/601 del 27 de noviembre de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se llevaría a cabo por escrito, el ILIFE no aportó información o documentación respecto de la presente observación, por lo que ésta prevalece en los términos expuestos.

Por lo anterior, se concluye que en el ILIFE no se han desarrollado acciones de supervisión y mejora continua, es decir, contó con un nivel de implantación del control interno en este componente bajo, ya que, si bien cuenta con un manual administrativo y procedimientos que definen los tramos de control, no se han efectuado auditorías por la ASCM; el auditor externo denegó su opinión sobre los estados financieros, por las razones vertidas en su dictamen; y no se acreditó que en 2019 se hubiesen realizado evaluaciones a los procedimientos que rigen la operación de las unidades administrativas relacionadas con el rubro auditado, ni si éstas se realizan de manera programada.

Conforme a lo expuesto, como resultado del estudio y la evaluación del sistema de control interno establecido por el sujeto fiscalizado para las operaciones registradas en el capítulo 6000 "Inversión Pública", se determinó que éste es bajo conforme al Modelo de Evaluación de Control Interno para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

Por una parte, el ILIFE dispuso en 2019 de controles que parcialmente hacen factible la administración de los posibles riesgos, pues contó con áreas estructuradas conforme a las funciones conferidas, con una estructura orgánica autorizada que provee asignación y delegación de autoridad y responsabilidad, con un manual administrativo autorizado, se sujetó al Código de Ética de la Administración Pública de la Ciudad de México, con un Código de Conducta, con políticas y procedimientos para la contratación del personal, con un programa que considera los objetivos y metas estratégicos e indicadores para medir su cumplimiento, con procedimientos relacionados con el rubro fiscalizado para responder a los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de sus objetivos y con mecanismos de control que permiten difundir información necesaria para que el personal cumpla sus responsabilidades en particular y, en general, los objetivos institucionales.

Sin embargo, es importante fortalecer el componente Ambiente de Control, ya que no obtuvo el registro de su manual administrativo en el plazo establecido en la normatividad aplicable; el componente Actividades de Control Interno, por carecer de un sistema de registro contable y presupuestal que emitiera estados financieros en tiempo real, de un manual de contabilidad y plan de cuentas debidamente aprobados por las áreas competentes que le sirviera de base para que, de forma completa, sencilla, sistemática y ordenada, se presentara la información financiera del instituto de acuerdo con la normatividad aplicable; y el componente Supervisión y Mejora Continua, porque el auditor externo denegó su opinión respecto de sus estados financieros al 31 de diciembre de 2019 y no se acreditó que en el año fiscalizado se hubiesen realizado evaluaciones de los procedimientos que rigen la operación de las unidades administrativas relacionadas con el rubro auditado, ni si éstas se realizan de manera programada.

Adicionalmente, durante la práctica de la auditoría, se determinaron los incumplimientos de la normatividad aplicable que se detallan en los resultados núms. 2, 5 y 8 del presente informe.

Recomendación

ASCM-124-19-1-ILIFE

Es necesario que el Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa, por conducto de la Gerencia de Administración y Finanzas, adopte mecanismos de control para garantizar que se disponga de un procedimiento, dictaminado y registrado que regule el momento contable del gasto modificado, de conformidad con la normatividad aplicable.

Recomendación

ASCM-124-19-2-ILIFE

Es necesario que el Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa, mediante la Gerencia de Administración y Finanzas, establezca mecanismos de control y supervisión para garantizar que cuente con un manual de contabilidad y plan de cuentas debidamente aprobados por las áreas competentes en materia de contabilidad gubernamental que le sirvan de base para que, de forma completa, sencilla, sistemática y ordenada, se presente la información del instituto, de conformidad con la normatividad aplicable.

Es conveniente que el Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa, por medio de la Gerencia de Administración y Finanzas, como medida de fortalecimiento de control, en atención al componente Supervisión y Mejora Continua, implemente mecanismos de control para garantizar que se disponga de un calendario que establezca la programación para llevar a cabo evaluaciones de los procedimientos que rigen la operación de las unidades administrativas de la entidad relacionadas con el capítulo 6000 “Inversión Pública”; y que se realicen tales evaluaciones de manera programada.

Registros Contable y Presupuestal

2. Resultado

Con la finalidad de verificar que el presupuesto aplicado por la entidad en el capítulo fiscalizado se hubiese registrado conforme a la normatividad aplicable, se ejecutaron los procedimientos de auditoría consistentes en estudio general, análisis, inspección física de documentos, investigación, aplicación de cuestionario de control interno y recálculo, y se obtuvo lo siguiente:

De acuerdo con la información reportada en el Informe de Cuenta Pública de 2019, el ILIFE reportó un presupuesto ejercido en el capítulo 6000 “Inversión Pública” de 201,472.5 miles de pesos, que provienen de recursos federales del FAM, aplicado únicamente en la partida de gasto 6121 “Edificación No Habitacional”.

Derivado de los trabajos que se llevaron a cabo en la fase de planeación de la auditoría y del estudio y evaluación preliminar del control interno, se determinó revisar un monto de 45,798.7 miles de pesos, con cargo a la única partida de gasto que integra el presupuesto ejercido en el rubro sujeto a revisión (6121 “Edificación No Habitacional”), así como su documentación justificativa y comprobatoria, que representa el 22.7% del total ejercido en el rubro examinado.

Mediante el oficio núm. DGACF/20/428 del 27 de agosto de 2020, se solicitaron la balanza de comprobación, los registros auxiliares contables y presupuestales mensuales relativos al capítulo 6000 “Inversión Pública”, las conciliaciones mensuales, así como las pólizas de diario

y de egresos correspondientes a las operaciones que integran la muestra. Al respecto, mediante el oficio núm. ILIFECDMX/GAF/519/2020 del 9 de septiembre de 2020, la entidad proporcionó diversa información en medios electrónicos, en cuyo análisis se determinó lo siguiente:

1. La muestra se determinó conforme al archivo “Seguimiento de Contratos 2018 y 2019”, proporcionado por el ILIFE mediante el correo electrónico del 24 de septiembre de 2020, en su revisión, se integró un monto de 175,139.5 miles de pesos, lo que refleja una variación de 26,333.0 miles de pesos respecto a lo reportado en el Informe de Cuenta Pública 2019 de la entidad (201,472.5 miles de pesos).

Al respecto, mediante correos electrónicos del 22 de septiembre y 5 de octubre de 2020, esta ASCM solicitó la aclaración correspondiente, y mediante los oficios núms. ILIFECDMX/GAF/565/2020 del 24 de septiembre de 2020 y ILIFECDMX/GAF/605/2020 del 6 de octubre de 2020, el sujeto fiscalizado remitió diversa información, entre ésta, nuevamente el archivo “Seguimiento de Contratos 2018 y 2019”, sin efectuar alguna aclaración o explicación correspondiente, por lo que no fue posible identificar el origen de dicha variación.

Lo anterior denota debilidades de control y supervisión relacionadas con el “Seguimiento de Contratos 2018 y 2019” y la información presentada en el Informe de Cuenta Pública, y el ILIFE incumplió los artículos 51, párrafo primero; 150; 153, párrafo primero; 155; y 172 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México vigente en 2019, publicada el 31 de diciembre de 2018 en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 482, Tomo II, que disponen:

“Artículo 51. Los titulares de las Unidades Responsables del Gasto y los servidores públicos encargados de su administración adscritos a la misma Unidad Responsable del Gasto serán los responsables [...] de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la Secretaría.”

“Artículo 150. La contabilidad gubernamental se sujetará a las disposiciones de la Ley General, para lo cual observará los criterios generales de armonización que al efecto se emitan, así como las normas y lineamientos para la generación de información financiera.”

“Artículo 153. La información financiera, presupuestal, programática y contable que emane consolidadamente del sistema y de los registros auxiliares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y en el caso de las Entidades de sus estados financieros, será la que sirva de base para [...] formular la Cuenta Pública de la Ciudad de México...”

“Artículo 155. Será responsabilidad de las Unidades Responsables de Gasto la confiabilidad de las cifras consignadas en la contabilidad.”

“Artículo 172. Los titulares de las Entidades, así como los de sus órganos encargados del manejo y ejercicio de sus recursos, serán directamente responsables de la información presupuestal, financiera, programática y contable proporcionada a la Secretaría para la integración de la Cuenta Pública.”

En relación con el oficio núm. DGACF-C/20/601 del 27 de noviembre de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se llevaría a cabo por escrito, el ILIFE no aportó información o documentación respecto de la presente observación, por lo que ésta prevalece en los términos expuestos.

2. En cuanto al registro presupuestal, se proporcionó un archivo de Excel (en formato PDF) en donde se asientan importes por mes registrados en la partida 6121 “Edificación No Habitacional”, de enero a diciembre de 2019, por un importe total de 201,472.5 miles de pesos, sin especificar a qué contratos u operaciones corresponden.

Respecto a los auxiliares contables, la entidad sólo proporcionó los de cuatro cuentas bancarias del ejercicio de 2019 en archivo de Excel y los mismos auxiliares en archivo PDF.

Asimismo, el ILIFE proporcionó en archivo de Excel la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2019, que contiene el saldo inicial, movimientos de debe y haber, y saldo

final de cada cuenta contable, respecto de los cuales no fue posible identificar el monto ejercido del rubro sujeto a revisión, ya que presentan el saldo acumulado en las cuentas de orden del presupuesto comprometido, devengado, ejercido y pagado, a nivel de cuenta de mayor, sin especificar las subcuentas que se afectan.

Por lo anterior, no fue posible integrar contable y presupuestalmente el importe reportado como ejercido en el Informe de Cuenta Pública ni la muestra de auditoría.

Asimismo, mediante el oficio núm. ILIFECMX/DAF/605/2020 del 9 de octubre de 2020, el sujeto fiscalizado proporcionó 105 pólizas contables (42 de diario y 63 de egresos) y documentación soporte con las que se efectuó el registro contable y presupuestal de las operaciones revisadas, por 45,798.7 miles de pesos, registradas con cargo a la partida 6121 "Edificación No Habitacional", de cuyo análisis se desprende que el registro se realizó en las cuentas e importes siguientes:

(Miles de pesos)

Cuenta contable	Cargo	Abono
1-1-3-4-2-0-0-0012 "EFCOY SUPERVISIÓN y CONSTRUCCIÓN, S.A. de C.V."	1,118.6	673.2
1-1-3-4-2-0-0-0024 "RAGYC, S.A. de C.V."	3,256.1	2,401.1
1-2-3-5-2-2-2-0055 "EFCOY SUPERVISIÓN y CONSTRUCCIÓN, S.A. de C.V."	6,911.3	
1-2-3-5-2-2-2-0057 "RAGYC, S.A. de C.V."	16,901.1	
1-2-3-5-2-2-2-0058 "SIKPRO MIT MAURER, S.A. de C.V."	4,566.1	
2-1-1-2-2-0-0-0031 "EFCOY SUPERVISIÓN y CONSTRUCCIÓN, S.A. de C.V."	9,910.3	5,940.2
2-1-1-2-2-1-0-0010 "RAGYC, S.A. de C.V."	20,280.0	13,630.7
2-1-1-2-2-0-0-0080 "SIKPRO MIT MAURER, S.A. de C.V."	11,555.3	4,369.3
2-1-1-7-2-4-0-0001 "2% Auditoría"		586.0
2-1-1-7-2-4-0-0002 "1.5% Supervisión de Obra"		445.4
2-1-1-7-2-4-0-0004 "Retención por Retraso de Obra"		332.5
1-1-1-3-2-4-0-0012 "Scotiabank 00106332914 FAM POTENCIAC 14"		11,029.0
1-1-1-3-2-4-0-0012 "Scotiabank 00106332914 FAM POTENCIAC 14"		23,536.2
1-1-1-3-2-6-0-0005 "Banregio 220939820051 NIVEL BÁSICO"		11,555.3

En cuanto a las operaciones revisadas, se observó que los registros no coinciden con los importes de la documentación soporte de las operaciones, ya que en la revisión de los momentos contables del gasto comprometido, devengado y pagado de los contratos de obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado

núms. ILIFECDMX/OP/008/2019, ILIFECDMX/009/2018 e ILIFECDMX/OP/017/2018, sujetos a revisión, se identificaron operaciones por los siguientes importes:

(Miles de pesos)

Número de contrato	Presupuesto		
	Comprometido	Devengado	Ejercido y pagado
ILIFECDMX/OP/008/2019	11,555.3	11,909.0	11,555.3
ILIFECDMX/009/2018	11,051.8	16,719.3	11,029.0
ILIFECDMX/OP/017/2018	<u>23,191.6</u>	<u>25,475.0</u>	<u>23,536.2</u>
Total	<u>45,798.7</u>	<u>54,103.3</u>	<u>46,120.5</u>

La variación entre el presupuesto devengado y el pagado se debe principalmente a que cuando se realizan los pagos de las estimaciones se considera como ejercido y pagado el importe líquido por pagar de cada estimación, sin considerar las retenciones del 2.0% para auditoría (932.9 miles de pesos) y el 1.5% para supervisión de obra (690.4 miles de pesos), y la amortización de los anticipos que se retienen en cada estimación (6,362.7 miles de pesos); lo cual arroja un monto de 7,986.0 miles de pesos, situación que se detalla el resultado 8 “Presupuesto Pagado”.

Además, se observó que el sujeto fiscalizado registró las operaciones de la muestra sujeta a revisión sin considerar los momentos del devengado contra el ejercido. Por lo que dichos momentos no se cancelaron y se registraron por importes diferentes a los realmente ejercidos, como se muestra en seguida:

(Miles de pesos)

Cuenta contable	Importe	
	Debe	Haber
8-2-4-1-6-1-2-0000 “Presupuesto de Egresos Comprometido”	28,384.5	
8-2-2-2-6-1-2-0000 “Presupuesto de Egresos por Ejercer”		28,384.5
8-2-5-2-6-1-2-0000 “Presupuesto de Egresos Devengado”	27,942.7	
8-2-4-2-6-1-2-0000 “Presupuesto de Egresos Comprometido”		27,942.7
8-2-7-2-6-1-2-0000 “Presupuesto de Egresos Pagado”	46,120.3	
8-2-6-2-6-1-2-0000 “Presupuesto de Egresos Ejercido”		46,120.3

Además, en los estados financieros dictaminados del sujeto fiscalizado con saldos al 31 de diciembre de 2019, el auditor externo denegó su opinión sobre los estados financieros, debido a que el ILIFE no preparó y emitió los estados financieros del ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2019; además, no logró obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada que permitiera asegurarse del adecuado registro, presentación y revelación de los derechos a recibir efectivo o equivalentes a la fecha de la auditoría, ya que éstos no se sujetaron a lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), entre otras.

Lo anterior denota deficiencias de control en el registro contable-presupuestal de las operaciones que afectaron el capítulo 6000 “Inversión Pública”, ya que no fue posible integrar contable y presupuestalmente el importe reportado como ejercido en el Informe de Cuenta Pública de 2019 del ILIFE, ya que los gastos reportados en la contabilidad de la entidad, con cargo al capítulo auditado por las operaciones revisadas, no corresponden a la documentación soporte de las operaciones registradas por el sujeto fiscalizado. Asimismo, el sujeto fiscalizado no acreditó que sus registros contables y presupuestales, así como su información financiera al 31 de diciembre de 2019, fuera confiable y veraz.

Por lo anterior, el ILIFE incumplió los artículos 51, párrafo primero; 150; 153, párrafo primero; 155; y 172 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México vigente en 2019, publicada el 31 de diciembre de 2018 en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 482, Tomo II.

Asimismo, el ILIFE incumplió los artículos 44 y 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 31 de diciembre de 2008, vigente en 2019, que establecen:

“Artículo 44. Los estados financieros y la información emanada de la contabilidad deberán sujetarse a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a otros atributos asociados a cada uno de ellos, como oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa, con el fin de alcanzar la modernización y armonización que la Ley determina.”

“Artículo 52. Los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual.”

El sujeto fiscalizado incumplió también el Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de agosto de 2009, vigente en 2019, en particular los postulados “Revelación Suficiente”, inciso a); “Importancia Relativa”; y “Registro e Integración Presupuestaria”, incisos c) y d), que precisan lo que se indica a continuación:

“4) Revelación Suficiente

”Los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público.

”Explicación del postulado básico [...]

”a) Como información financiera se considera la contable y presupuestaria y se presentará en estados financieros, reportes e informes acompañándose, en su caso, de las notas explicativas y de la información necesaria que sea representativa de la situación del ente público a una fecha establecida.”

“5) Importancia Relativa

”La información debe mostrar los aspectos importantes de la entidad que fueron reconocidos contablemente.

”Explicación del postulado básico [...]

”La información financiera tiene importancia relativa si existe el riesgo de que su omisión o presentación errónea afecte la percepción de los usuarios en relación con la rendición de cuentas, la fiscalización y la toma de decisiones.”

“6) Registro e Integración Presupuestaria

”La información presupuestaria de los entes públicos se integra en la contabilidad en los mismos términos que se presentan en la Ley de Ingresos y en el Decreto del Presupuesto de Egresos, de acuerdo a la naturaleza económica que le corresponda.

”El registro presupuestario del ingreso y del egreso en los entes públicos se debe reflejar en la contabilidad, considerando sus efectos patrimoniales y su vinculación con las etapas presupuestarias correspondientes.

”Explicación del postulado básico [...]

”c) La contabilización de los presupuestos deben seguir la metodología y registros equilibrados o igualados, representando las etapas presupuestarias de las transacciones a través de cuentas de orden del ingreso y del egreso; así como su efecto en la posición financiera y en los resultados;

”d) El SCG debe permitir identificar de forma individual y agregada el registro de las operaciones en las cuentas de orden, de balance y de resultados correspondientes; así como generar registros a diferentes niveles de agrupación.”

En consecuencia, el ILIFE también incumplió el artículo 22, segundo párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental vigente en el año que se audita, que dispone: “Los entes públicos deberán aplicar los postulados básicos de forma tal que la información que proporcionen sea oportuna, confiable y comparable para la toma de decisiones”.

Asimismo, el ILIFE no se sujetó al numeral primero, fracción II, del Acuerdo por el que se Emiten las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos, emitido por el CONAC y publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de agosto de 2009, vigente en 2019, que dispone lo siguiente:

“II.- Cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema; así como del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las normas y lineamientos que emita el CONAC.”

En relación con el oficio núm. DGACF-C/20/601 del 27 de noviembre de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se llevaría a cabo por escrito, el ILIFE no aportó información o documentación respecto de la presente observación, por lo que ésta prevalece en los términos expuestos.

3. Se identificó que en el ejercicio auditado el ILIFE contó con el paquete contable COI (registro contable) y el Sistema de Planeación de Recursos Gubernamentales (SAP-GRP) (registro presupuestal), en los cuales se generan auxiliares de registro, balanza de comprobación y estados financieros y presupuestales; no obstante, la información que emana de los mismos no reflejó claramente las operaciones de la entidad, por lo que se concluye que no cuenta con un sistema de contabilidad gubernamental integral que le permita registrar de manera armónica, delimitada y específica sus operaciones, y generar sus estados financieros en tiempo real.

Debido a que el ILIFE careció de un sistema de contabilidad integral que le permitiera registrar sus operaciones de forma armónica y generar sus estados financieros en tiempo real, incumplió los artículos 7; 16; y 19, fracciones II, III y VI, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 31 de diciembre de 2008, vigente en 2019, que señalan:

“Artículo 7. Los entes públicos adoptarán e implementarán, con carácter obligatorio, en el ámbito de sus respectivas competencias, las decisiones que tome el consejo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de esta Ley, dentro de los plazos que éste establezca.”

“Artículo 16. El sistema, al que deberán sujetarse los entes públicos registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios.”

“Artículo 19. Los entes públicos deberán asegurarse que el sistema [...]

”II. Facilite el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los entes públicos [...]

”III. Integre en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable, a partir de la utilización del gasto devengado [...]

”VI. Genere, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas...”

Además, no atendió el apartado II, “Sistema de Contabilidad Gubernamental”; incisos B), “Objetivos del SCG”, subinciso d); y C), “Características del SCG”, incisos a) y b), del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental, aprobado por el CONAC el 13 de agosto de 2009 y publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de agosto de 2009, vigente en el ejercicio en revisión, que dispone:

“II. Sistema de Contabilidad Gubernamental [...]

”B) Objetivos del SCG [...]

”d) Registrar de manera automática, armónica, delimitada, específica y en tiempo real las operaciones contables y presupuestarias propiciando, con ello, el registro único, simultáneo y homogéneo [...]

”C) Características del SCG

”a) Ser único, uniforme e integrador;

”b) Integrar en forma automática la operación contable con el ejercicio presupuestario.”

Tampoco observó los párrafos primero y segundo del apartado IV, “Características del Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG)”, de la Normatividad Contable de la

Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 1282 del 3 de febrero de 2012, vigente en 2019, que señala:

“Conforme al Marco Conceptual de la Contabilidad emitido por el CONAC, el SCG que cada ente público utilice como instrumento de la administración financiera, deberá registrar de manera armónica, delimitada y específica las operaciones contables y presupuestales derivadas de su gestión pública.

”En este sentido cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema, así como del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Contabilidad y, de las normas y lineamientos que emita el CONAC.”

Además, el ILIFE incumplió las metas relativas a la “Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable” y a la “Generación en tiempo real de estados financieros”, establecidas en el Acuerdo por el que se determina la Norma de Información Financiera para precisar los Alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núms. 1612 y 1663 el 27 de mayo y 6 de agosto de 2013, respectivamente, y en el *Diario Oficial de la Federación* el 16 de mayo y 8 de agosto de 2013, en el cual se establece que, en el caso de las entidades federativas y sus respectivos entes públicos, el plazo para que adopten las decisiones de esas metas fue el 30 de junio de 2014.

En respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/601 del 27 de noviembre de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se llevaría a cabo por escrito, mediante el oficio núm. ILIFECDMX/DG/633/2020 del 9 de diciembre de 2020, remitido vía electrónica, como parte de los elementos documentales, el Director General del ILIFE, respecto de la presente observación, informó:

“Está en proceso de desarrollo un Sistema de Contabilidad Gubernamental Integral que permita registrar de manera armónica, delimitada y específica sus operaciones para generar estados financieros en tiempo real; este proceso no ha sido completado debido a que se exige equipamiento y adiestramiento adecuado desde 2018, no siendo posible su

consecución por lo establecido en el artículo 96 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, de adoptar soluciones de software abierto, toda vez que no son compatibles con el sistema utilizado en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad.

"Cabe mencionar que el ILIFEDF inició operaciones en noviembre de 2010 y en el segundo semestre de 2011 fue adquirido el equipo de cómputo que actualmente es utilizado por las áreas que lo integran, es decir, a la fecha no ha sido posible actualizarlo, ni cambiado los equipos desde 2011, lo que ha dificultado la operación de un sistema informático que satisfaga las necesidades detectadas en los resultados 1 y 2; adicionalmente hacemos mención que el ILIFEDF inició operaciones con 76 plazas y en abril de 2013 tuvo su primer recorte de personal quedando 54 plazas autorizadas. En diciembre de 2018 se dio un segundo recorte, quedando 34 plazas autorizadas que son con las que se cuenta actualmente.

"Esta situación provocó que las cargas de trabajo se incrementaran sustancialmente y que la rotación del personal fuera óbice para dar continuidad en el uso de un sistema integral de contabilidad gubernamental.

"En este sentido, si bien es cierto, los informes de Flujo de Efectivo y los Estados Financieros que genera el Sistema Informático GRP, que opera la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, son confiables y hasta el día de hoy, es con lo que cuenta el instituto para el desarrollo de estos resultados que se elaboran en forma mensual, trimestral y anual; generándose así, los registros contables y presupuestales que sirven para la integración de la Cuenta Pública.

"Estos informes de Flujo de Efectivo, Estados Financieros y Cuenta Pública, son validados por la Dirección General de Gasto Eficiente 'B' de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México de conformidad con la normatividad establecida.

"Ante esta situación, se giraron instrucciones al personal de la Gerencia de Administración y Finanzas del ILIFECDMX para que en cumplimiento a este ordenamiento, sean actualizados los manuales, procedimientos y operación confiable de los registros contables

y presupuestales del instituto, de tal manera que arrojen resultados en tiempo real. Siendo necesario por la falta de personal, contratar la elaboración de la Cuenta Pública a una institución como lo es el INAP, a quien también le fue solicitada la actualización del manual de cuentas contables.”

La respuesta del ILIFE confirmó que carece de un sistema de contabilidad integral que le permitiera registrar sus operaciones de forma armónica y generar sus estados financieros en tiempo real, por lo que la observación prevalece en los términos planteados.

Derivado de lo expuesto, se concluye que el ILIFE realizó los registros contable y presupuestal de las operaciones seleccionadas como muestra del capítulo 6000 “Inversión Pública”; sin embargo, presentó deficiencias de control al identificarse variaciones entre la relación “Seguimiento de Contratos 2018 y 2019” respecto a lo reportado en su Informe de Cuenta Pública de 2019; en el registro presupuestal no se identifican los contratos u operaciones correspondientes; no fue posible integrar contable y presupuestalmente el importe reportado como ejercido en el Informe de Cuenta Pública ni la muestra de auditoría; los registros contables de las operaciones no coinciden con los importes de su documentación soporte; carencia de registro de momentos contables; y no contó con un sistema integral de contabilidad para registrar, de manera armónica, delimitada y específica, las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, que integre en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable, en consecuencia, no generó estados financieros en tiempo real, con lo que incumplió la normatividad detallada en el presente resultado.

En el informe de la auditoría con clave ASCM/123/17, practicada al ILIFE, resultado núm. 2, Registros Contable y Presupuestal, recomendación ASCM-123-17-3-ILIFE, se consideran mecanismos de control para garantizar que se cuente con un sistema contable que registre de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, a fin de que se muestren correctamente los momentos contables del presupuesto aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado que coincidan con los reportados en el Informe de Cuenta Pública, en cumplimiento de la normatividad aplicable, por lo que se le dará tratamiento a dichas circunstancias como parte del seguimiento de la recomendación citada.

Es necesario que el Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa, por conducto de la Gerencia de Administración y Finanzas, establezca mecanismos de control que le permitan garantizar el registro integral de las operaciones que se realicen y por los importes correctos, a fin de que la información financiera sea confiable y veraz; y que los saldos coincidan con los importes incluidos en el Informe de Cuenta Pública, en cumplimiento de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y demás normatividad aplicable.

Presupuesto Aprobado

3. Resultado

Se ejecutaron los procedimientos de auditoría de estudio general, análisis, inspección física de documentos, investigación, aplicación de cuestionario de control interno y recálculo, con objeto de comprobar que el presupuesto registrado por el ILIFE en el capítulo 6000 “Inversión Pública” hubiese sido aprobado conforme a la normatividad aplicable, y se obtuvo lo siguiente:

1. Mediante el oficio núm. SAF/SE/5083/2018 del 6 de diciembre de 2018, la SAF comunicó al ILIFE el techo presupuestal correspondiente a esa Unidad Responsable del Gasto, por un importe de 36,690.8 miles de pesos, para la formulación de su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2019.
2. El ILIFE formuló su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos de 2019, el cual previó un monto de 36,690.8 miles de pesos, fue autorizado por su Junta de Gobierno en su primera sesión ordinaria, celebrada el 21 de marzo de 2019, mediante el acuerdo núm. 10./1.S.O./2019, y fue remitido por el sujeto fiscalizado a la SAF mediante los oficios núms. ILIFECDMX/793/2018 e ILIFECDMX/794/2018 ambos del 12 de diciembre de 2018. Por lo anterior, la entidad atendió lo establecido en los artículos 70, fracción II; y 71, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente en 2018; y 26 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México vigente al 31 de diciembre de 2018.

3. Con el oficio núm. SAF/SE/0621 del 11 de febrero de 2019, la Subsecretaría de Egresos de la SAF comunicó a la entidad el Programa Operativo Anual (POA) para el ejercicio 2019.
4. El Programa Anual de Obra (PAO) del ILIFE y sus adiciones fueron publicadas en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núms. 153, 189 y 246 el 9 de agosto, 1o. de octubre y 20 de diciembre de 2019, respectivamente, por un importe total de 170,508.6 miles de pesos.

Conforme a dichos documentos, el ILIFE tuvo un presupuesto original de 36,690.8 miles de pesos, que coincide con lo señalado en el artículo 10 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal de 2019, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 482, Tomo II, el 31 de diciembre de 2018.

De acuerdo con el presupuesto original aprobado para el ILIFE, el capítulo 6000 “Inversión Pública” no contó con asignación.

Se comprobó que el ILIFE integró la información cuantitativa y cualitativa requeridas para el proceso de programación-presupuestación conforme a lo dispuesto en el Manual de Programación-Presupuestación para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2019. En el análisis de dicha información, así como del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del rubro en revisión elaborado por la entidad y aprobado por la entonces SEFIN, del POA y el techo presupuestal, se constató que las metas física y financiera se ajustaron a lo señalado en tales documentos y correspondieron al presupuesto aprobado; es decir, existe congruencia entre las metas e importes señalados en el techo presupuestal, el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos y su autorización por parte de la SAF.

Derivado de lo anterior, no se determinaron observaciones respecto del presupuesto aprobado.

Presupuesto Modificado

4. Resultado

Se ejecutaron los procedimientos de auditoría de estudio general, análisis documental, inspección de documentos, investigación, aplicación de cuestionario y recálculo, con objeto de verificar que el presupuesto aplicado por el ILIFE en el capítulo fiscalizado se hubiese modificado conforme a la normatividad aplicable, y se constató lo siguiente:

En el ejercicio de 2019, el capítulo 6000 “Inversión Pública” no contó con asignación original, pero presentó un incremento de 345,544.0 miles de pesos, provenientes de recursos federales del FAM, con lo que se obtuvo un presupuesto modificado de 345,544.0 miles de pesos; de ese presupuesto, el ente reportó como ejercido 201,472.5 miles de pesos (58.3%) y dejó de erogar recursos por 144,071.5 miles de pesos (41.7%).

En el apartado “ECG Egresos por Capítulo de Gasto” del Informe de Cuenta Pública de 2019 del ILIFE se indica que la variación de 201,472.5 miles de pesos (41.7%) entre los presupuestos aprobado y ejercido en el capítulo revisado obedeció “al cambio de sector”. En dicho apartado, también se indica que la variación de 144,071.5 miles de pesos (41.7%) entre los presupuestos modificado y ejercido de dicho capítulo se debió a lo siguiente:

“... los recursos de FAM 2017 (remanentes), se empezaron a pagar en el mes de junio. Las estimaciones de obra se encuentran en proceso de integración, por otra parte, los recursos del FAM 2019 (regular) del proyecto O.07PF.9004 ‘Mantenimiento, construcción y/o rehabilitación de infraestructura de espacios educativos’ en 40 planteles de educación básica, se empezaron a pagar en el mes de diciembre de 2019. Por otra parte, los recursos de FAM 2018 (remanentes), escuelas al cien del proyecto O.07PF.9003 ‘Mantenimiento, construcción, rehabilitación y/o equipamiento de espacios educativos’ a 31 planteles de educación básica, se empezaron a pagar en el mes de diciembre de 2019. En cuanto a los recursos del fondo para reconstrucción integral de la Ciudad de México correspondientes al fondo 111192 ‘No etiquetado Recursos Fiscales-Fiscales-Fiscales-2019-Original Transferido para Fines Específicos’ con el proyecto O.07PF.9006 ‘Rehabilitación y/o reconstrucción’ de 17 planteles educativos se componen por un importe de [35,047.8 miles de pesos] y por otra parte la diferencia de [23.6 miles de pesos] del proyecto O.07PF.9007 ‘Estudio Geológico, Geotécnico y de Mecánica de Suelos’, respecto de la Escuela Dr. Alfonso Pruneda por un importe de [783.7 miles de pesos] los recursos son provenientes del convenio de coordinación para llevar a cabo la supervisión de las obras de acuerdo al proyecto O.07PF.9008 se componen por un importe de [18,132.6 miles de pesos] la diferencia de este proyecto se deriva [2,908.3 miles de pesos] de los recursos provenientes del FAM (regular) 2019 correspondientes a la ejecución de las obras de infraestructura educativa de nivel medio superior de acuerdo al proyecto O.07PF.9009 se componen por un importe de [5,986.8 miles de pesos]. Por otra parte, los recursos provenientes del convenio para el ejercicio FAM (regular) 2019

correspondientes a la ejecución de las obras de infraestructura de nivel superior de acuerdo al proyecto O.07PF.9010 se componen por un importe de [2,722.9 miles de pesos] por último estimaciones pendientes de pagar de años 2016, 2017 y 2018 se componen por un importe de [26,335.6 miles de pesos] quedando un disponible de [2.6 miles de pesos] mismos que se reintegrarán.”

Se comprobó que el presupuesto modificado del capítulo 6000 “Inversión Pública” se tramitó mediante nueve afectaciones presupuestarias, con las que se realizaron nueve adiciones líquidas por 345,544.0 miles de pesos; las claves presupuestarias de dichas modificaciones establecen como tipo de recursos 5, Recursos federales, conforme al Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública de la Ciudad de México, Sección Primera, “Clave Presupuestaria”, numeral 7, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 441 del 30 de octubre de 2018, vigente en 2019, como se muestra a continuación:

(Miles de pesos)

Concepto	Importe		
	Parcial	Subtotal	Total
Presupuesto original			0.0
Afectaciones presupuestales			
Más:			
Adiciones líquidas	345,544.0		
Ampliaciones compensadas	<u>0.0</u>		
Subtotal de ampliaciones		<u>345,544.0</u>	
Menos:			
Reducciones compensadas	0.0		
Reducciones líquidas	<u>0.0</u>		
Subtotal de reducciones		<u>0.0</u>	
Modificación neta			<u>345,544.0</u>
Presupuesto modificado			<u>345,544.0</u>
Presupuesto ejercido			<u>201,472.5</u>
Remanente del ejercicio			<u>(144,071.5)</u>

En el análisis de las justificaciones a las afectaciones presupuestarias, se constató que el remanente neto de recursos, por 144,071.5 miles de pesos, corresponde a la liquidación de los recursos de FAM 2017 (remanentes), FAM 2018 (remanentes), FAM 2019 (regular), para la reconstrucción integral de la Ciudad de México, correspondientes al fondo 111192 “No etiquetado Recursos Fiscales-Fiscales-Fiscales-2019-Original Transferido para Fines Específicos”, con el proyecto O.07PF.9006 “Rehabilitación y/o Reconstrucción”, de 17 planteles educativos.

Además, se constató que una de las principales adecuaciones al presupuesto fue con la afectación presupuestaria núm. C 07 PD IF 10135 del 8 de octubre de 2019, con la que se realizó una ampliación líquida de recursos por un monto de 103,570.0 miles de pesos, para el mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento de espacios educativos en 23 planteles de la Alcaldía Cuauhtémoc y la reconstrucción de un plantel en la Alcaldía Benito Juárez; lo anterior, en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración para la Potenciación de Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, Programa Escuelas al Cien, celebrado entre el Gobierno Federal y el Gobierno de la Ciudad de México.

Se comprobó que las nueve afectaciones presupuestarias que modificaron el capítulo fiscalizado, elaboradas por la entidad en el ejercicio de 2019, cuentan con la afectación programática y la justificación correspondientes, y fueron solicitadas por la Gerencia de Administración y Finanzas del ILIFE, y autorizadas por la Subsecretaría de Egresos de la SAF.

Por lo expuesto, el ILIFE atendió lo establecido en la Sección Tercera “De las Adecuaciones Presupuestarias”, numerales 70 al 84, del Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 441 del 30 de octubre de 2018, en concordancia con los artículos 85, 86 y 87 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 482, Tomo II, el 31 de diciembre de 2018, ambos vigentes en 2019.

Derivado de lo anterior, se comprobó que el presupuesto modificado del ILIFE se encontró soportado con la documentación correspondiente y que su importe coincidió con el reportado en el Informe de Cuenta Pública de 2019 del sujeto fiscalizado.

Por lo anterior, se concluye que el presupuesto aplicado en el capítulo 6000 “Inversión Pública” se modificó de acuerdo con la normatividad aplicable, por lo que no se determinaron observaciones.

Presupuesto Comprometido

5. Resultado

Durante el ejercicio de 2019, el ILIFE aplicó recursos con cargo al capítulo 6000 “Inversión Pública” por 201,472.5 miles de pesos, los cuales se pagaron con recursos federales del FAM. A fin de verificar que se hubiesen comprometido de acuerdo con la normatividad aplicable, se seleccionó para su revisión un monto de 45,798.7 miles de pesos, con cargo a la única partida de gasto que integra el presupuesto ejercido en el rubro sujeto a revisión (6121 “Edificación No Habitacional”), que representa el 22.7% del total ejercido en el rubro examinado, y se ejecutaron los procedimientos de auditoría consistentes en estudio general, análisis, inspección de documentos, investigación y recálculo. Como resultado del análisis realizado, se obtuvo lo siguiente:

La muestra seleccionada corresponde a los pagos efectuados en 2019 con cargo a la partida 6121 “Edificación No Habitacional”, por la suscripción de los siguientes contratos bianuales y su procedimiento de adjudicación:

(Miles de pesos)

Número de contrato	Prestador de servicios	Objeto del contrato	Importe	
			Contratado	Muestra*
ILIFECMX/OP/008/2019	SIKPRO MIT MAURER, S.A. de C.V.	Mantenimiento, construcción y rehabilitación para 10 escuelas nivel básico, en las Alcaldías Coyoacán, Iztapalapa, Tlalpan y Xochimilco de la Ciudad de México.	16,918.7	11,555.3
ILIFECMX/009/2018	EFCOY Supervisión y Construcción, S.A. de C.V.	Mantenimiento, rehabilitación, adecuaciones y construcción nueva a siete escuelas de nivel básico, ubicadas en la Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc de la Ciudad de México.	20,644.5	11,051.8
ILIFECMX/017/2018	RAGYC, S.A. de C.V.	Mantenimiento, rehabilitación, adecuaciones y construcción nueva a la Escuela Secundaria “Carlos Benítez Delorme”, ubicada en la Colonia Postal, Alcaldía Benito Juárez de la Ciudad de México.	33,977.4	23,191.6
Total			<u>71,540.6</u>	<u>45,798.7</u>

* La muestra corresponde a los importes reportados como ejercidos durante 2019.

Se aplicaron pruebas de controles y procedimientos sustantivos al proceso de adjudicación para la suscripción de los contratos seleccionados, a fin de constatar que los expedientes estuvieran integrados con la documentación soporte de cada una de las etapas del proceso de adjudicación; y que los contratos se hubiesen elaborado y suscrito en tiempo y forma, de conformidad con la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y su Reglamento, publicados en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 29 y 30 de diciembre de 1998, respectivamente, y su últimas reformas publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 10 de julio de 2007 (reglamento) y en la *Gaceta Oficial la Ciudad de México* el 17 de septiembre de 2015 (ley), así como del procedimiento “Asignación de Contrato de Obra Pública y/o Servicios Relacionados con la Misma por Adjudicación Directa”, contenido en el manual administrativo (procedimientos) del ILIFE, vigentes en 2019.

Con la revisión de los expedientes proporcionados vía electrónica, que contienen la documentación soporte de las operaciones seleccionadas, se obtuvo lo siguiente:

1. Contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado núm. ILIFECDMX/OP/008/2019, celebrado con la empresa SIKPRO MIT MAURER, S.A. de C.V., el 2 de noviembre de 2019, con vigencia del 3 de noviembre de 2019 al 3 de enero de 2020, para realizar los trabajos de mantenimiento, construcción y rehabilitación para 10 escuelas de nivel básico, en las Alcaldías Coyoacán, Iztapalapa, Tlalpan y Xochimilco de la Ciudad de México, conforme a las características y especificaciones técnicas descritas en el Anexo Técnico, suscrito por el Director General del ILIFE con el prestador del servicio, con cargo a la partida 6121 “Edificación No Habitacional”.

Mediante el correo electrónico del 9 de noviembre de 2020, se solicitó al ILIFE la requisición de obra pública elaborada por la Subgerencia de Supervisión de la Infraestructura Física Educativa; sin embargo, no proporcionó dicho documento.

Por lo anterior, el ILIFE incumplió la actividad núm. 1 del procedimiento “Asignación de Contrato de Obra Pública y/o Servicios Relacionados con la Misma por Adjudicación Directa” del manual administrativo del ILIFE, vigente en 2019, que establece que la Subgerencia de Supervisión de la Infraestructura Física Educativa:

“Elabora requisición de obra pública y/o servicios relacionados con la misma.”

En relación con el oficio núm. DGACF-C/20/601 del 27 de noviembre de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se llevaría a cabo por escrito, el ILIFE no aportó información o documentación respecto de la presente observación, por lo que ésta prevalece en los términos expuestos.

Mediante la afectación presupuestaria núm. C 07 PD IF 8135 del 3 de septiembre de 2019, la SAF autorizó la suficiencia presupuestal en la partida 6121 “Edificación No Habitacional” (72,050.0 miles de pesos); lo anterior, en cumplimiento del artículo 23 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal vigente en 2019.

Se constató que esta obra pública estuvo considerada en el Programa Anual de Obra Pública 2019 del ILIFE.

En la revisión del expediente, se verificó que el proceso de adjudicación se llevó a cabo mediante el procedimiento de adjudicación directa, de acuerdo con lo previsto en los artículos 61 y 62 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; y los numerales 5 y 6 del apartado “Aspectos a considerar”, del procedimiento “Asignación de Contrato de Obra Pública y/o Servicios Relacionados con la Misma por Adjudicación Directa”, vigentes en 2019.

El contrato contó con la autorización específica para su celebración del Comité de Obras del ILIFE, otorgada en su cuarta sesión extraordinaria de 2019, celebrada el 17 de octubre de 2019.

2. El contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado núm. ILIFECDMX/009/2018, celebrado con la empresa EFCOY Supervisión y Construcción, S.A. de C.V., el 2 de julio de 2018, con vigencia a partir del 3 de julio de 2018 al 4 de junio de 2019, se suscribió para realizar los trabajos de mantenimiento, rehabilitación, adecuaciones y construcción nueva a siete escuelas de nivel básico, ubicadas en la Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc de la Ciudad de México, conforme a las características y especificaciones técnicas descritas en el Anexo Técnico, suscrito

por el Director General del ILIFE con el prestador del servicio, con cargo a la partida 6121 “Edificación No Habitacional”.

Mediante las afectaciones presupuestarias núms. C 36 PD IF 4570 y C 36 PD IF 4571 del 1o. de junio de 2019, la SAF autorizó la suficiencia presupuestal para la partida 6121 “Edificación No Habitacional” (72,050.0 miles de pesos), en cumplimiento del artículo 23 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal vigente en 2019.

Se constató que esta obra pública estuvo considerada en el Programa Anual de Obra Pública 2019 del ILIFE.

En la revisión del expediente, se verificó que el proceso de adjudicación se llevó a cabo mediante el procedimiento de licitación pública nacional núm. LPN/ILIFECDMX/909028970/003/2018; en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 344 del 15 de junio de 2018, fue publicada la convocatoria de esa licitación pública para el “Mantenimiento, rehabilitación, adecuaciones y construcción nueva a siete escuelas de nivel básico, ubicadas en la Colonia Centro [Alcaldía] Cuauhtémoc de la Ciudad de México”; en las bases de la citada licitación se identificaron, entre otros, los siguientes apartados: Descripción de los trabajos, lugar de ejecución de los trabajos, origen de los fondos, generalidades, calendario de actividades, plazo estimado de ejecución de los trabajos, inicio y término de los trabajos, junta de aclaraciones, requisitos generales, documentos que integran la proposición, consideraciones técnicas y económicas, procedimiento de la licitación, anticipo, verificación de los trabajos, penas convencionales, y recepción de los trabajos.

Asimismo, el ILIFE contó con las Actas de la Junta de Aclaración de Bases, del Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, y del Acto de Emisión del Dictamen y Comunicación del Fallo del 20 de junio, 25 de junio y 2 de julio, todos de 2018, respectivamente. En su revisión, se constató que fueron celebradas en las fechas establecidas en la convocatoria de referencia y conforme a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal vigente en 2019.

3. El contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado núm. ILIFECDMX/OP/017/2018, celebrado con la empresa RAGYC, S.A. de C.V., el 23 de julio de 2018, con vigencia del 24 de julio de 2018 al 27 de junio de 2019, se suscribió para realizar los trabajos de mantenimiento, rehabilitación, adecuaciones y construcción nueva a la Escuela Secundaria “Carlos Benítez Delorme”, ubicada en la Colonia Postal, Alcaldía Benito Juárez de la Ciudad de México, conforme a las características y especificaciones técnicas descritas en el Anexo Técnico, suscrito por el Director General del ILIFE con el prestador del servicio, con cargo a la partida 6121 “Edificación No Habitacional”.

Mediante el Convenio de Diferimiento al Contrato de Obra Pública sobre la Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado núm. ILIFECDMX/OP/017/2018, suscrito el 26 de octubre de 2018, las partes acordaron que la vigencia del contrato de referencia sería del 2 de octubre de 2018 hasta el 5 de septiembre de 2019.

Con el Convenio 2, Modificadorio en Plazo e Importe al Contrato de Obra Pública sobre la Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado núm. ILIFECDMX/OP/017/2018, del 30 de agosto de 2019, las partes acordaron modificar el monto de los trabajos pactado, por lo que se pagaría un total de 29,332.0 miles de pesos (sin IVA); asimismo, convinieron en que la vigencia del contrato sería del 2 de octubre de 2018 al 28 de noviembre de 2019.

Mediante la afectación presupuestaria líquida núm. C 36 PD IF 4570 del 1o. de junio de 2019, la SAF autorizó la suficiencia presupuestal en la partida 6121 “Edificación No Habitacional” (40,000.0 miles de pesos); lo anterior, en cumplimiento del artículo 23 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal vigente en 2019.

Se constató que esta obra pública estuvo considerada en el Programa Anual de Obra Pública 2019 del ILIFE.

En la revisión del expediente, se verificó que el proceso de adjudicación se llevó a cabo mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres participantes núm. IR/ILIFECDMX/909028970/012/2018; la junta de aclaraciones de bases se efectuó el 13 de julio de 2018, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

Las presentación y apertura de propuestas, en la que participaron cuatro proveedores invitados, se celebró el 17 de julio de 2018, de conformidad con el artículo 33 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal vigente en 2018, fecha en la que se llevó a cabo el procedimiento de adjudicación, y se constató que tres de los participantes presentaron las garantías de sostenimiento de sus ofertas y la documentación legal y administrativa, propuestas técnicas y económicas, conforme a lo solicitado en las bases de la referida invitación.

En el acto de emisión del dictamen y comunicación del fallo del 23 de julio de 2018, se estableció que el participante RAGYC, S.A. de C.V., presentó la propuesta que garantizaba las condiciones de contratación para la Administración Pública de acuerdo con los parámetros establecidos en la invitación restringida de referencia, por lo que, de conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, le fue adjudicado el contrato núm. ILIFECDMX/017/2018.

4. Se constató que los contratos de obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado núms. ILIFECDMX/OP/008/2019, ILIFECDMX/009/2018 e ILIFECDMX/OP/017/2018 cumplieron los requisitos establecidos en la normatividad aplicable; asimismo, los prestadores del servicio manifestaron que se encontraban al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y que no estaban impedidos para suscribirlos.
5. Se constató que, para los contratos de obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado núms. ILIFECDMX/OP/008/2019, ILIFECDMX/009/2018 e ILIFECDMX/OP/017/2018, el ILIFE contó con las pólizas de garantía de cumplimiento de contrato, consistente en el 10.0% del total del contrato; de seguro de responsabilidad civil para cubrir daños a terceros, equivalente al 10.0% del monto del contrato; y de vicios ocultos, por el equivalente al 10.0% del monto ejercido; lo anterior, de conformidad con lo estipulado en las cláusulas Décima Primera, Décima Segunda y Décima Quinta, respectivamente, de los citados instrumentos jurídicos.

6. Se consultó la página de internet de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México y no se obtuvieron registros de que los prestadores de servicios se encontraran inhabilitados en 2019.
7. También, se comprobó que, con base en el artículo 14, fracción III, del Estatuto Orgánico del ILIFE, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 142 el 25 de julio de 2019, el Director General del ILIFE contó con facultades para suscribir los contratos revisados.

De lo expuesto, se concluye que, respecto del presupuesto comprometido por el ILIFE por las operaciones seleccionadas como muestra del capítulo 6000 “Inversión Pública”, éste no contó con la requisición de obra pública del contrato núm. ILIFECDMX/OP/008/2019.

Recomendación

ASCM-124-19-5-ILIFE

Es necesario que el Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa, por conducto de la Gerencia de Administración y Finanzas, establezca mecanismos de control y supervisión para garantizar que en los procedimientos de contratación de obra pública por adjudicación directa se elabore la requisición de obra pública o servicios relacionados con ésta, en cumplimiento del procedimiento “Asignación de Contrato de Obra Pública y/o Servicios Relacionados con la Misma por Adjudicación Directa”, incluido en el Manual Administrativo de la entidad.

Presupuesto Devengado

6. Resultado

Se llevaron a cabo los procedimientos de auditoría, consistentes en estudio general, análisis, inspección de documentos, investigación y recálculo, con objeto de verificar que el presupuesto aplicado por el ILIFE en el capítulo 6000 “Inversión Pública” se hubiera devengado de acuerdo con la normatividad aplicable.

Para constatar lo anterior, se examinó la documentación que acredita el reconocimiento de obligaciones de pago en favor de los prestadores contratados que cumplieron las especificaciones señaladas en los contratos; y que los trabajos de obra se hubieran recibido conforme a las cláusulas estipuladas en ellos. De esa revisión, se determinó lo siguiente:

1. De conformidad con la cláusula Quinta “Condiciones de Pago”, del contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado núm. ILIFECDMX/OP/008/2019, celebrado con la empresa SIKPRO MIT MAURER, S.A. de C.V., el 2 de noviembre de 2019, el pago se realizaría mediante estimaciones que se formularían con una periodicidad no mayor a un mes, conforme a lo establecido en los artículos 52 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; y 59 de su Reglamento, vigentes en 2019, en las que se debería incluir los siguientes documentos: números generadores; notas de bitácora; croquis; controles de calidad, pruebas de laboratorio y fotografías a color; análisis, cálculo e integración de los importes correspondientes a cada estimación; avances de obra; e informe del cumplimiento de la operación y mantenimiento conforme al programa de ejecución convenido.

Al respecto, se identificó que el contratista tramitó para su pago nueve estimaciones por un importe total de 11,909.0 miles de pesos (IVA incluido), a las cuales adjuntó los oficios de trámite mensuales expedidos por la Subgerencia de Concursos y Contratos de Obra y dirigidos a la Gerencia de Administración y Finanzas para gestionar el pago correspondiente; a dicho oficio se anexó el formato “Carátula de Estimación”, la cual incluye el importe de cada estimación, la factura, “Hoja de seguimiento de estimaciones”, la cual contiene las firmas del contratista, del responsable de la supervisión y de la residencia de obra del ILIFE, estado de cuenta de las estimaciones, con lo que se acredita que los trabajos fueron efectuados por el contratista y recibidos a satisfacción por la entidad.

A fin de constar que dichas estimaciones se hubieran acompañado con los documentos que establece la cláusula Quinta “Condiciones de Pago” del contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado núm. ILIFECDMX/OP/008/2019, mediante correo electrónico del 10 de noviembre de 2020, se solicitó al ILIFE que proporcionara la evidencia documental de las cinco estimaciones más representativas.

En el análisis de la documentación que acompaña las estimaciones, se constató que todas incluían lo siguiente: números generadores; notas de bitácora; croquis; controles de calidad, pruebas de laboratorio y fotografías a color; análisis, cálculo e integración de los importes correspondientes a cada estimación; avances de obra; e informe del cumplimiento de la operación y mantenimiento conforme al programa de ejecución convenido, en cumplimiento de la cláusula Quinta “Condiciones de Pago”, del contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado núm. ILIFECDMX/OP/008/2019.

2. Conforme a lo dispuesto en la cláusula Quinta “Condiciones de Pago” del contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado núm. ILIFECDMX/009/2018, celebrado con la empresa EFCOY Supervisión y Construcción, S.A. de C.V., el 2 de julio de 2018, el pago se realizaría mediante estimaciones que se formularían con una periodicidad no mayor a un mes, conforme a lo establecido en los artículos 52 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; y 59 de su Reglamento, vigentes en 2019, en las que se debería incluir los siguientes documentos: números generadores; notas de bitácora; croquis; controles de calidad, pruebas de laboratorio y fotografías a color; análisis, cálculo e integración de los importes correspondientes a cada estimación; avances de obra; e informe del cumplimiento de la operación y mantenimiento conforme al programa de ejecución convenido.

Al respecto, se identificó que el contratista tramitó para su pago cuarenta estimaciones por un importe total de 16,719.3 miles de pesos (IVA incluido), a las cuales adjuntó el oficio de trámite, expedido por la Subgerencia de Concursos y Contratos de Obra y dirigidos a la Gerencia de Administración y Finanzas, para gestionar el pago correspondiente; en dicho oficio se anexó el formato “Carátula de Estimación”, la cual incluye el importe de cada estimación, la factura, “Hoja de seguimiento de estimaciones”, la cual contiene las firmas del contratista, del responsable de la supervisión y de la residencia de obra del ILIFE, estado de cuenta de las estimaciones, con lo que se acredita que los trabajos fueron efectuados por el contratista y recibidos a satisfacción por la entidad.

A fin de constar que dichas estimaciones se hubieran acompañado con los documentos que establece la cláusula Quinta “Condiciones de Pago” del contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado núm. ILIFECDMX/009/2018, mediante correo electrónico del 10 de noviembre de 2020, se solicitó al ILIFE que proporcionara la evidencia documental de las cinco estimaciones más representativas.

En el análisis de la documentación que acompaña las estimaciones, se constató que todas incluían lo siguiente: números generadores; notas de bitácora; croquis; controles de calidad, pruebas de laboratorio y fotografías a color; análisis, cálculo e integración de los importes correspondientes a cada estimación; avances de obra; e informe del cumplimiento de la operación y mantenimiento conforme al programa de ejecución convenido, en cumplimiento a lo establecido en la cláusula Quinta “Condiciones de Pago”, del contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado núm. ILIFECDMX/009/2018.

3. Respecto del contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado núm. ILIFECDMX/OP/017/2018, celebrado con la empresa RAGYC, S.A. de C.V., el 23 de julio de 2018, se identificó que el prestador del servicio presentó al ILIFE 67 estimaciones por importe total de 25,475.0 miles de pesos (IVA incluido), a las cuales adjuntó el oficio de trámite, expedido por la Subgerencia de Concursos y Contratos de Obra y dirigidos a la Gerencia de Administración y Finanzas, para gestionar el pago correspondiente; en dicho oficio se anexó el formato “Carátula de Estimación”, la cual incluye el importe de cada estimación, la factura, “Hoja de seguimiento de estimaciones”, que contiene las firmas del contratista, del responsable de la supervisión y de la residencia de obra del ILIFE, estado de cuenta de las estimaciones, con lo que se acredita que los trabajos fueron efectuados por el contratista y recibidos a satisfacción de la entidad.

A fin de constar que dichas estaciones se hubieran acompañado con los documentos que establece la cláusula Quinta “Condiciones de Pago” del contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado núm. ILIFECDMX/OP/017/2018, se seleccionaron para revisión las 10 más representativas; en su análisis, se constató que todas incluían los siguientes documentos: números generadores; notas de bitácora;

croquis; controles de calidad, pruebas de laboratorio y fotografías a color; análisis, cálculo e integración de los importes correspondientes a cada estimación; avances de obra; e informe del cumplimiento de la operación y mantenimiento conforme al programa de ejecución convenido.

Asimismo, conforme a la documentación soporte del gasto devengado de las operaciones revisadas, consistente en las carátulas de las estimaciones, el presupuesto realmente devengado en 2019 ascendió a 54,103.3 miles de pesos, importe superior en 8,304.6 miles de pesos respecto al importe de la muestra, que fue de 45,798.7 miles de pesos; además, se observó que el sujeto fiscalizado registró en la cuenta contable 1-2-3-5-2-2-2-0000 “Edificios No habitacionales en Proceso” 28,378.5 miles de pesos; y en la cuenta de orden presupuestal 8-2-5-2-6-1-2-0000 “Presupuesto de Egresos Devengado” 27,942.7 miles de pesos, sin que se cancelara contra el presupuesto ejercido, situación que se detalla en el resultado 2, “Registro Contable y Presupuestal”, del presente informe.

De lo expuesto, se concluye que, respecto del presupuesto devengado por el ILIFE por las operaciones seleccionadas como muestra del capítulo 6000 “Inversión Pública”, éste contó con las estimaciones y la documentación soporte correspondiente, que acreditan el presupuesto devengado por un importe de 54,103.3 miles de pesos de los contratos de obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado núms. ILIFECDMX/OP/008/2019, ILIFECDMX/009/2018 e ILIFECDMX/OP/017/2018.

Presupuesto Ejercido

7. Resultado

Se ejecutaron los procedimientos de auditoría, consistentes en estudio general, análisis, inspección de documentos, investigación y recálculo, a fin de revisar que el presupuesto aplicado en el capítulo 6000 “Inversión Pública” se hubiese ejercido conforme a las disposiciones aplicables, respecto de la muestra seleccionada. Como resultado, se obtuvo lo siguiente:

1. Del contrato núm. ILIFECDMX/OP/008/2019 se revisaron 10 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), derivados de la contratación de los servicios de mantenimiento, construcción o rehabilitación para 10 escuelas de nivel básico, en las

Alcaldías Coyoacán, Iztapalapa, Tlalpan y Xochimilco de la Ciudad de México, por un monto de 11,909.0 miles de pesos, expedidos a favor del ILIFE. Dichos CFDI incluyeron la descripción y el período de la estimación, así como la documentación soporte del trámite de pago de la obra ejecutada, y los oficios mediante los cuales la Subgerencia de Concursos y Contratos de Obra solicitó a la Gerencia de Administración y Finanzas gestionar el pago correspondiente.

2. Del contrato núm. ILIFECDMX/009/2018 se revisaron 40 CFDI, derivados de la contratación de los servicios de mantenimiento, rehabilitación, adecuaciones y construcción nueva a siete escuelas de nivel básico, ubicadas en la Alcaldía Cuauhtémoc de la Ciudad de México, por un monto de 16,719.3 miles de pesos, expedidos a favor del ILIFE. Dichos CFDI incluyeron la descripción y el período de la estimación, así como la documentación soporte del trámite de pago de la obra ejecutada, y los oficios mediante los cuales la Subgerencia de Concursos y Contratos de Obra solicitó a la Gerencia de Administración y Finanzas gestionar el pago correspondiente.
3. Del contrato núm. ILIFECDMX/017/2018 se revisaron 68 CFDI, derivados de la contratación de los servicios de mantenimiento, rehabilitación, adecuaciones y construcción nueva a siete escuelas de nivel básico, ubicadas en la Alcaldía Cuauhtémoc de la Ciudad de México, por un monto de 25,475.0 miles de pesos, expedidos a favor del ILIFE. Dichos CFDI incluyeron la descripción y el período de la estimación, así como la documentación soporte del trámite de pago de la obra ejecutada, y los oficios mediante los cuales la Subgerencia de Concursos y Contratos de Obra solicitó a la Gerencia de Administración y Finanzas gestionar el pago correspondiente.

En todos los casos, los CFDI cumplieron los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente para el ejercicio en revisión; además, se verificó en el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT) su validez y se comprobó que se encuentran vigentes.

Asimismo, conforme a la documentación soporte del presupuesto ejercido, consistente en las facturas emitidas por las empresas contratadas, el presupuesto realmente ejercido en 2019 ascendió a 54,103.3 miles de pesos; respecto del cual la entidad acreditó registros en la

cuenta de orden presupuestal 8-2-6-2-6-1-2-0000 "Presupuesto de Egresos Ejercido" sólo por 46,120.5 miles de pesos, sin que se cancelara contra el presupuesto devengado, situación que se detalla en el resultado 2, "Registro Contable y Presupuestal", del presente informe.

Por lo anterior, se concluye que el presupuesto aplicado por el ILIFE en las operaciones seleccionadas como muestra con cargo al capítulo 6000 "Inversión Pública" fue ejercido conforme a lo normatividad aplicable, por lo que no se determinaron observaciones que reportar.

Presupuesto Pagado

8. Resultado

Se ejecutaron los procedimientos de auditoría de estudio general, análisis, inspección física de documentos y recálculo, con la finalidad de verificar que los pagos a los prestadores de servicios por las contrataciones efectuadas en el ejercicio de 2019 se hubiesen realizado para cancelar total o parcialmente las obligaciones a cargo del ILIFE, en apego a la normatividad aplicable, a una muestra de auditoría por 45,798.5 miles de pesos, equivalente al 22.7% del total erogado en el capítulo fiscalizado, por 201,472.5 miles de pesos, y se determinó lo siguiente:

1. Respecto del contrato núm. ILIFECDMX/OP/008/2019, se verificó que se realizaron cinco pagos por concepto de estimaciones, por un monto de 11,555.3 miles de pesos, mediante transferencias bancarias a las cuentas bancarias del prestador de servicios, conforme a lo establecido en el procedimiento "Pago de Estimaciones y Aplicación de Penas Convencionales a Empresas de Supervisión Externa", como se muestra a continuación:

(Miles de pesos)

Concepto	Folio de transferencia	Fecha	Monto
Anticipo contrato	7183248270	11/XII/19	5,075.6
Estimaciones 1 normal y 2 excedente	7228954870	14/III/20	3,268.3
Estimación 3 adicional	7232781633	21/III/20	1,100.9
Estimación 9 excedente	7253397467	30/III/20	480.7
Estimaciones 4 normal, 5 excedente, 6 adicional, 7 normal y 8 excedente	7253003428	30/III/20	<u>1,629.8</u>
Total pagado			<u>11,555.3</u>

Se observó que la variación de 353.7 miles de pesos respecto del importe de 11,909.0 miles de pesos del presupuesto devengado y ejercido, y el realmente pagado, corresponde a las retenciones (sin IVA) del 2.0% por servicio de auditoría (205.3 miles de pesos) y del 1.5% por supervisión de obra (154.0 miles de pesos) que efectuó el ILIFE, conforme a lo establecido en el artículo 184 del Código Fiscal de la Ciudad de México y lo señalado en el contrato respectivo; al respecto, se constató que dichos importes fueron enterados a la SAF mediante cuatro transferencias bancarias.

No obstante, se determinó una variación negativa de 5.6 miles de pesos, sin que el ILIFE proporcionara información o documentación que acredite el destino o registro de dicho importe.

Por lo anterior, el sujeto fiscalizado incumplió el artículo 78, fracción III, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México vigente en 2019, publicada el 31 de diciembre de 2018 en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 482, Tomo II, que dispone:

“Artículo 78. Las [...] Entidades deberán cuidar, bajo su responsabilidad, que los pagos que autoricen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos: [...]

”III. Que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes los documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago...”

En respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/601 del 27 de noviembre de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se llevaría a cabo por escrito, con el oficio núm. ILIFECDMX/DG/633/2020 del 9 de diciembre de 2020, remitido vía electrónica, el Director General del ILIFE proporcionó diversa documentación; no obstante, no aportó información respecto de la variación de los 5.6 miles de pesos, por lo que la observación prevalece.

2. En cuanto al contrato núm. ILIFCDXMX/009/2018, se verificó que se realizaron 27 pagos por concepto de estimaciones, por un monto de 11,029.0 miles de pesos, mediante transferencias bancarias a las cuentas bancarias del prestador de servicios, conforme a lo establecido en el procedimiento “Pago de Estimaciones y Aplicación de Penas Convencionales a Empresas de Supervisión Externa”, como se muestra a continuación:

(Miles de pesos)

Concepto de estimación	Folio de transferencia	Fecha	Monto
4 adicional, 5 excedente, y 7 y 6 normal	13165542044	14/VI/19	619.0
1 extraordinarios	24169408109	17/VI/19	54.2
7 normal, 6 excedente, 5 adicional,	21193581636	11/VII/19	445.4
2 extraordinarios CIPU y 2 extraordinarios atípicos	25207492730	27/VII/19	1,236.3
3 extraordinarios atípicos	23221827890	8/VIII/19	215.8
8 normal	15233561046	20/VIII/19	7.7
7 excedente	23235402952	22/VIII/19	386.8
6 adicional	15243868217	30/VIII/19	130.0
3 extraordinarios CIPU	25246441590	2/IX/19	103.1
8 excedente y 9 normal	14248737083	4/IX/19	98.2
7 adicional	16256429612	12/IX/19	277.2
4 extraordinarios atípicos	16269160045	25/IX/19	103.6
4 extraordinarios CIPI	21275260655	1/X/19	2,000.0
5 extraordinarios atípicos	21278771391	4/X/19	321.1
5 extraordinarios CIPI	26283308309	9/X/19	118.0
10 normal y 9 excedente	22289643847	15/X/19	62.4
8 adicional	22290628596	15/X/19	534.6
1 excedente/excedente	25309712331	4/XI/19	22.3
11 normal	22318774347	13/XI/19	313.9
12 normal y 9 adicional	12324219548	19/XI/19	400.2
6 extraordinarios atípicos	16333576827	28/XI/19	319.1
6 extraordinarios, 10 excedente y 13 normal	21345698934	10/XII/19	425.5
10 adicional	15352038202	17/XII/19	584.2
7 extraordinarios atípicos	26365152589	30/XII/19	264.7
7 extraordinarios CIPU, 14 normal y 11 adicional	14004418145	3/I/20	1,528.4
8 extraordinarios atípicos	12057017865	25/III/20	352.2
8 extraordinarios CIPU	24086850132	25/III/20	105.1
2 excedente-excedente finiquito			<u>105.1</u>
Total pagado			<u>11,029.0</u>

La variación de 5,690.3 miles de pesos respecto del importe de 16,719.3 miles de pesos del presupuesto devengado y ejercido corresponde a la amortización del anticipo, por 5,185.8 miles de pesos; a las retenciones (sin IVA) del 2.0% por servicio de auditoría (288.1 miles de pesos) y del 1.5% por supervisión de obra (216.2 miles de pesos) que efectuó el ILIFE, conforme a lo establecido en el artículo 184 del Código Fiscal de la Ciudad de México y lo señalado en el contrato respectivo; al respecto, se constató que dichos importes fueron enterados a la SAF mediante 20 transferencias bancarias.

No obstante, se determinó una variación de 0.2 miles de pesos, sin que el ILIFE proporcionara información o documentación que acredite el destino o registro de dicho importe.

Por lo anterior, el sujeto fiscalizado incumplió el artículo 78, fracción III, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México vigente en 2019, publicada el 31 de diciembre de 2018 en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 482, Tomo II, que se describe en el numeral 1 del presente resultado.

En respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/601 del 27 de noviembre de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se llevaría a cabo por escrito, con el oficio núm. ILIFECDMX/DG/633/2020 del 9 de diciembre de 2020, remitido vía electrónica, el Director General del ILIFE proporcionó diversa documentación; no obstante, no aportó información respecto a la variación de 0.2 miles de pesos, por lo que la observación prevalece.

3. En relación con el contrato núm. ILIFECDXMX/017/2018, se verificó que se realizaron 32 pagos por concepto de estimaciones, por un monto de 23,536.2 miles de pesos, mediante transferencias bancarias a las cuentas bancarias del prestador de servicios, conforme a lo establecido en el procedimiento "Pago de Estimaciones y Aplicación de Penas Convencionales a Empresas de Supervisión Externa".

La variación de 1,938.8 miles de pesos respecto del importe de 25,475.0 miles de pesos del presupuesto devengado y ejercido, corresponde a la amortización del anticipo, por 1,171.3 miles de pesos; las retenciones (sin IVA) del 2.0% por servicio de auditoría (439.5 miles de pesos) y del 1.5% por supervisión de obra (324.2 miles de pesos) que efectuó el ILIFE, conforme a lo establecido en el artículo 184 del Código Fiscal de la Ciudad de México y lo señalado en el contrato respectivo; al respecto, se constató que dichos importes fueron enterados a la SAF mediante 26 transferencias bancarias.

No obstante, se determinó una variación de 3.8 miles de pesos, sin que el ILIFE proporcionara información o documentación que acredite el destino o registro de dicho importe.

Por lo anterior, el sujeto fiscalizado incumplió el artículo 78, fracción III, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México vigente en 2019, que se describe en el numeral 1 del presente resultado.

En respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/601 del 27 de noviembre de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se llevaría a cabo por escrito, con el oficio núm. ILIFECDMX/DG/633/2020 del 9 de diciembre de 2020, remitido vía electrónica, el Director General del ILIFE proporcionó diversa documentación; no obstante, no aportó información respecto de la variación de 3.8 miles de pesos, por lo que la observación prevalece.

4. Se verificó que las transferencias electrónicas se reportaron en los estados de cuenta bancarios del ILIFE en la misma fecha de su realización.

Conforme a la documentación soporte del presupuesto pagado, consistente en las facturas emitidas por las empresas contratadas y las transferencias bancarias, el presupuesto efectivamente pagado en 2019 ascendió a 46,120.5 miles de pesos; respecto del cual, la entidad acreditó registros en la cuenta de orden presupuestal 8-2-7-2-6-1-2-0000 "Presupuesto de Egresos Pagado" por 46,120.5 miles de pesos, situación que se detalla en el resultado 2, "Registro Contable y Presupuestal", del presente informe.

Por lo expuesto, se determinó que el presupuesto pagado de las operaciones seleccionadas como muestra con cargo al capítulo 6000 “Inversión Pública” se efectuó conforme a la normatividad aplicable, excepto porque se determinaron variaciones por un importe neto de 1.6 miles de pesos, entre el presupuesto pagado y devengado, y no se proporcionó evidencia que acreditara el destino de dicho importe, por lo que el ILIFE incumplió la normatividad que se detalla en el presente resultado.

Recomendación

ASCM-124-19-6-ILIFE

Es necesario que el Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa, por conducto de la Gerencia de Administración y Finanzas, adopte mecanismos de control que garanticen que los pagos que efectúe se encuentren debidamente justificados y devengados, de conformidad con la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

Entrega de Informes

9. Resultado

A fin de verificar que el ILIFE hubiese presentado los informes respectivos de las operaciones registradas en el capítulo 6000 “Inversión Pública” a la autoridad competente, se ejecutaron los procedimientos de auditoría de estudio general, análisis, inspección de documentos, investigación y recálculo, y se determinó lo siguiente:

1. Con los oficios núms. ILIFECDMX/0172/2019, ILIFECDMX/GAF/398/2019, ILIFECDMX/0526/2019 e ILIFECDMX/042/2020 del 15 de abril, 6 de agosto y 14 de octubre de 2019, y 15 de enero de 2020, respectivamente, el sujeto fiscalizado remitió los informes trimestrales respecto de la información señalada en los artículos 153 y 164 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de los Recursos de la Ciudad de México vigente en 2019, y se constató que éstos fueron enviados a la SAF en el plazo establecido en dicha normatividad.

2. Mediante los oficios núms. ILIFECDMX/GAF/036/2019, ILIFECDMX/GAF/072/2019, ILIFECDMX/GAF/118/2019, ILIFECDMX/GAF/229/2019, ILIFECDMX/GAF/284/2019, ILIFECDMX/GAF/336/2019, ILIFECDMX/GAF/393/2019, ILIFECDMX/GAF/476/2019, ILIFECDMX/GAF/535/2019, ILIFECDMX/GAF/642/2019, ILIFECDMX/GAF/709/2019 e ILIFECDMX/GAF/001/2020, el ILIFE remitió mensualmente a la SAF la información referida en el artículo 166 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de los Recursos de la Ciudad de México vigente en 2019, y se constató que éstos fueron enviados a dicha instancia en el plazo establecido en la normatividad citada.
3. Por medio del oficio núm. ILIFECDMX/GAF/10/2020 del 9 de enero de 2020, el sujeto fiscalizado informó a la SAF el pasivo circulante registrado al 31 de diciembre de 2019; en su revisión, se constató que fue enviado a dicha instancia en tiempo y forma, en cumplimiento del artículo 67 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de los Recursos de la Ciudad de México vigente en el ejercicio fiscalizado.
4. El 3 de noviembre de 2020, personal de esta ASCM revisó la página de Internet del ILIFE y constató que el sujeto fiscalizado publicó la información financiera en dicha página, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 56, primer párrafo; y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental vigente en 2019.

Derivado de lo expuesto, se concluyó que el ILIFE presentó los informes de sus operaciones a las instancias correspondientes, conforme a la normatividad aplicable. Por lo que no se determinaron observaciones.

RESUMEN DE LOS RESULTADOS, OBSERVACIONES Y ACCIONES

Se determinaron 9 resultados, de los cuales 4 resultados generaron 12 observaciones, por las que se emitieron 6 recomendaciones; de éstas, 3 podrían derivar en probables potenciales promociones de acciones.

La información contenida en el presente apartado refleja las acciones derivadas de la auditoría que hasta el momento se han detectado por la práctica de pruebas y procedimientos de auditoría; sin embargo, podrían sumarse observaciones y acciones adicionales a las señaladas, producto de los procesos institucionales, de la recepción de denuncias y del ejercicio de las funciones de investigación y sustanciación a cargo de esta entidad de fiscalización superior.

JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES

La documentación e información presentadas por el sujeto fiscalizado mediante el oficio núm. ILIFECDMX/DG/633/2020 del 9 de diciembre de 2020 aclaró y justificó parcialmente las observaciones incorporadas por la Auditoría Superior de la Ciudad de México en el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta, por lo que se modificaron los resultados como se plasman en el presente Informe Individual, que forma parte del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

DICTAMEN

La auditoría se realizó con base en las guías de auditoría, manuales, reglas y lineamientos de la Auditoría Superior de la Ciudad de México; las Normas Profesionales del Sistema de Fiscalización; las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores; y demás disposiciones de orden e interés públicos aplicables a la práctica de la auditoría. Sin embargo, no fue posible completar algunas pruebas y procedimientos de auditoría, por las situaciones expuestas en el apartado “Limitaciones” de este informe.

Este dictamen se emite el 18 de enero de 2021, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por el sujeto fiscalizado, que es responsable de su veracidad. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría, cuyo objetivo fue verificar que el presupuesto aplicado por el Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa en el capítulo 6000 “Inversión Pública” se haya registrado, aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado conforme a la normatividad aplicable; y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado

relativo al alcance y determinación de la muestra, se concluye que, en términos generales, el sujeto fiscalizado cumplió parcialmente las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, excepto porque no fue factible realizar la inspección física a las obras incluidas en la muestra seleccionada.

FUNDAMENTOS DE LA OPINIÓN

No fue posible efectuar pruebas y procedimientos de auditoría en las instalaciones donde se realizaron los trabajos de obra, por lo que no fue factible llevar a cabo la inspección física de las obras incluidas en la muestra seleccionada, debido a las declaratorias de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor emitidas por las autoridades federales y locales, respectivamente, para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, en vigor a la fecha de emisión del presente Informe Individual.

PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

En cumplimiento del artículo 36, párrafo decimotercero, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, se enlistan los nombres y cargos de las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior de la Ciudad de México involucradas en la realización de la auditoría:

Persona servidora pública	Cargo
L.C. Concepción González Anta	Directora General
Mtra. María Verónica Paredón Mejía	Directora de Área "B"
C.P. Isaac Moreno Trejo	Subdirector de Auditoría
Mtro. Eduardo Pitalúa Ramírez	Jefe de Unidad Departamental
Mtra. María Magdalena Martínez Reyes	Auditora Fiscalizadora "E"